

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

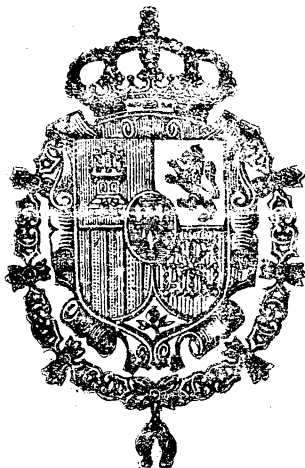
| | | |
|----------------------------|-------------------|---------|
| Madrid..... | Un mes..... | 5 ptes. |
| Provincias..... | Un trimestre..... | 20 » |
| Posestiones de Africa..... | Un trimestre..... | 30 » |
| Extranjero..... | Un trimestre..... | 45 » |

NÚMERO SUELTO, 6'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

| | |
|---------------------------------------|---------------|
| Toda inserción cuyo importe exceda de | |
| 125 pesetas..... | el 10 por 100 |
| Idem id. de 250 idem..... | el 20 por 100 |
| Idem id. de 500 idem..... | el 30 por 100 |
| Idem id. de 1.000 idem..... | el 40 por 100 |

Las de subastas no rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto formando dos Comités, uno de honor y otro ejecutivo, para que preparen y terminen los trabajos con que la Real Casa, los Archivos, Museos, etc., han de concurrir á la Exposición de la Insigne Orden del Toisón de Oro en la ciudad de Brujas.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de indulto.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo se adopte como meridiano para los usos de Marina el que pasa por Greenwich.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo que los Maestros consortes que soliciten ambos por concurso Escuelas públicas de la misma localidad, podrán formular sus peticiones condicionalmente.

Ministerio de Fomento:

Real decreto nombrando Vocal de la Junta de Montes á D. Federico Laviña y Laviña.

Otro convocando una Asamblea para constituir el Consejo permanente de la producción y del comercio nacional.

Otro relativo á la investigación de aguas subterráneas.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Ramón Castaño, vecino de Cumbres Mayores (Huelva), las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que D. Francisco Muñoz y Rodríguez, Juez de primera instancia del Oeste de Santander, se haga cargo provisionalmente de los asuntos encomendados á la Inspección general de Policía de Barcelona, Gerona y la frontera francesa.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncien á concurso las Cátedras de Lengua árabe vulgar de las Escuelas superiores de Comercio de Barcelona, Valencia, Málaga, Cádiz, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife.

Otra nombrando Maestra en propiedad de las Escuelas públicas elementales de niñas de Barcelona á Doña María del Consuelo Ruiz y Pérez.

Ministerio de Fomento:

Real orden revocatoria de una providencia del Gobernador de Valladolid en cuanto declaró que no procedía imponer á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte una multa por retraso de un tren.

Otras disponiendo se continúen por administración las obras de carreteras que se expresan.

Otra disponiendo se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Enero último.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo. Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para la adquisición de alambre de bronce.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Marzo último.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Olases pastos.—Carpeta de relaciones de remanentes de bienes de Beneficencia aprobadas por esta Dirección general.

Otra de las relaciones de renta líquida de Beneficencia aprobadas por esta Dirección general.

Llamamiento de pago y entrega de los valores que se expresan.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Concediendo á D. José Martín Sánchez un trozo de terreno en la playa llamada de Portacel, en la ria de Pontevedra, para construir una fábrica de conservación y salazón de pescado.

Disponiendo se reconozca á la Société anonyme de Tramsways Electricques de la Galice como concesionaria de un tranvía eléctrico en Vigo.

Disponiendo se efectúen por administración las obras de carreteras que se expresan.

Anunciando hallarse vacante en la plantilla del Cuerpo de Delineantes de Obras públicas una plaza de la clase de terceros.

Real Sociedad Económica Matritense.—Convocatoria á junta general para elección de compromisarios del Senador de las Económicas de la región de Madrid.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Relación de altas y bajas ocurridas hasta 1.º de Enero del año actual en el escalafón de los Catedráticos numerarios de los Institutos.

Anunciando hallarse vacantes las Cátedras de Lengua árabe vulgar en las Escuelas superiores de Comercio de Barcelona, Valencia, Málaga, Cádiz, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife.

Universidad Central.—Tribunales de oposiciones.—Convocando á las opositoras y opositores á Escuelas superiores y elementales de niñas y de párvulos y niños, vacantes en este distrito universitario.

Administración provincial:

Juntas diocesanas de Mondoñedo, Orense y Sigüenza.—Subastas de las obras de reparación de los templos que se mencionan.

Intervención de Hacienda de la provincia de Burgos.—Extravío de las facturas de intereses de inscripciones que se relacionan.

Jefatura de Minas del Distrito de Almería.—Citando á los propietarios á quienes afecta la expropiación de terrenos necesarios para la explotación de las minas que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Fundación del Excmo. Sr. D. Manuel V. Figueroa.—Canal de Urgel.—Banco de España.—Sociedad Eléctrica de Soria.—Banco de España (sucursal de Pontevedra).

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

Aguas y Bañerío de Cestona.—Sociedad anónima de electricidad Santa Teresa.—Ferrocarril de Villacada á Quintanar de la Orden.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, sautoral y espectáculos.

Índice trimestral.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Invitado el Gobierno de V. M. por el de Bélgica para que España concorra á una Exposición de la Insigne Orden del Toisón de Oro, que se ha de celebrar en la ciudad de Brujas, cuna de la institución, fundada por Felipe el Bueno, Duque de Borgoña, glorioso ascendiente de V. R. M., el Ministro que suscribe entiende que, vinculada durante cerca de seis siglos sin interrupción en Vuestra Corona la Jefatura Suprema de la Orden, patrimonio preciado de nuestra Historia, cuyos nombres más brillantes en los antiguos y modernos tiempos van unidos inseparablemente á la misma, nuestra Patria debe contribuir á dar el mayor esplendor á la idea iniciada por el Gobierno belga; y fundado en estas consideraciones, tiene la honra de someter á la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Abril de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo Mi Real Patronato se formarán dos Comités, uno de honor y otro ejecutivo, para que preparen y terminen los trabajos con que Mi Real Casa y los Archivos, Museos, etc., oficiales y particulares, han de concurrir á la Exposición de la Insigne Orden del Toisón de Oro, en la ciudad de Brujas.

Art. 2.º El Comité de honor quedará constituido por los Excmos. Sres. D. Alejandro Pidal y Mon, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro, Presidente; Vocales: Duque de Sotomayor, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro; Marqués de Alcañices, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro, y Duque de Rivas, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro; y Marqués de la Mina, Vocal Secretario.

Art. 3.º Formarán el Comité ejecutivo: el Excelentísimo Sr. Marqués de Herrera, Subsecretario del Ministerio de Estado, Grefier Habilitado y Rey de Armas de la Insigne Orden del Toisón de Oro, Presidente; Vocales: Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo, de las Reales Academias de la Lengua y de la Historia, Director de la Biblioteca Nacional; Excmo. Sr. D. Vicente Vignau, de la Real Academia de la Historia, Director del Archivo Histórico Nacional; Sr. Conde de las Navas, Bibliotecario Mayor de S. M. el REY; D. José Ramón de Mérida, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Director del Museo de Reproducciones; D. José Florit y Arizcun, Conservador de la Real Almería; D. Antonio Paz y Melia, Jefe del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; y D. Francisco M. de Galinsoga, Oficial del Grefierato, Ministro Tesorero Habilitado de la Insigne Orden del Toisón de Oro, Secretario.

Art. 4.º El Ministro de Estado podrá disponer que se agreguen al Comité ejecutivo aquellas personas cuyo concurso estime conveniente para la mejor realización de su cometido.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos siete.

El Ministro de Estado,

Manuel Allendesalazar.

ALFONSO

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Cádiz proponiendo el indulto de José Isabel Rodríguez Pinto, condenado por la Audiencia de la Habana á la pena de cadena perpetua en causa sobre asesinato:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y con los beneficios del Real decreto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido este reo más de treinta años de condena, observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Audiencia de Cádiz y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Isabel Rodríguez Pinto de la pena de cadena perpetua, á que fué condenado por la Audiencia de la Habana en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos siete.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Armada Losada.

ALFONSO

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Justicia Fresno en súplica de que se le indulte de la pena de cadena perpetua, á que fué condenado por la Audiencia de Albacete en causa por delito de asesinato:

Considerando que con el abono de la prisión provisional y los beneficios obtenidos por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido el reo más de treinta años de condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á José Justicia Fresno de la pena de cadena perpetua, que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Vista la exposición elevada por la Audiencia provincial de Zaragoza proponiendo que se indulte á Francisco Pérez Blasco de la pena de cadena perpetua, á que fué condenado por delito de asesinato:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y los beneficios obtenidos por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido el reo más de treinta años de condena, observando buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Pérez Blasco de la pena de cadena perpetua que sufre y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Vista la exposición elevada por la Audiencia provincial de Burgos proponiendo que se indulte á Pío Marqués Martínez de la pena de cadena perpetua, á que fué condenado por delito de parricidio:

Considerando que con el abono de prisión preventiva y la rebaja obtenida por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido el reo con exceso más de treinta años de condena, observando buena conducta;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pío Marqués Martínez de la pena de cadena perpetua que sufre y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Antonio Lebrón Abunde en súplica de que, con arreglo al art. 29 del Código penal, se le indulte de la pena de cadena perpetua, á que fué condenado por la Audiencia de Sevilla en causa por robo y homicidio:

Considerando que con los beneficios obtenidos por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido el reo más de treinta años de condena, observando buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Lebrón Abunde de la pena de cadena perpetua que sufre y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Cádiz proponiendo el indulto de Antonio García Arias, condenado por el Tribunal Supremo á la pena de cadena perpetua en causa sobre asesinato:

Considerando que con los beneficios otorgados por la ley de 17 de Enero de 1901 y en el Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido el reo más de treinta años de condena, observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio García Arias de la pena de cadena perpetua, á que fué condenado por el Tribunal Supremo en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Nicolás Abril Deocón en súplica de que se le indulte de la pena de cadena perpetua, á que fué condenado por la Sala segunda del Tribunal Supremo en causa sobre asesinato:

Considerando que este penado ha extinguido con exceso los treinta años de condena que para prescripción de las penas perpetuas señala el art. 29 del Código penal:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Nicolás Abril Deocón de la pena de cadena perpetua, que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Manuel Palaci Montesinos en súplica de que, con arreglo al art. 29 del Código penal, se le indulte de la pena de cadena perpetua, á que fué condenado por la Audiencia de Valencia en causa por delito de asesinato:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja obtenida por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido el reo más de treinta años de condena, observando buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Palaci Montesinos de la pena de cadena perpetua que sufre y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Madrid proponiendo el indulto de la pena de cadena perpetua, á que fué condenado Francisco Izquierdo Gil en causa sobre asesinato:

Considerando que este penado ha cumplido con exceso los treinta años de condena que para prescripción de las penas perpetuas señala el art. 29 del Código penal:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Izquierdo Gil de la pena de cadena perpetua, á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

En lo sucesivo se adoptará como primer meridiano, para los usos de la Marina, el que pasa por Greenwich, que está á 6° 12' 20" 1, 6 0^h 24^m 49^s, 34, al Este del meridiano de San Fernando. El Ministro de Marina dictará las reglas para la aplicación de este Real decreto.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La legislación general vigente de la instrucción pública primaria da facilidades y preferencia en los concursos á los Maestros consortes de Escuelas públicas para que puedan ser trasladados y permutar sin separarse; pero publicado el Real decreto de 31 de Julio de 1904, cuya aplicación ha sido y es de suma conveniencia para terminar con las anomalías observadas en la práctica, se ha restringido extraordinariamente de hecho aquella facultad; y como quiera que altas consideraciones de orden moral y social aconsejan el que subsista con la mayor amplitud posible, y atendiendo al propio tiempo las peticiones individuales y colectivas formuladas, y entre ellas las de la Comisión permanente de la Asociación Nacional del Magisterio primario, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto, en el que se incluyen dos disposiciones de carácter general que, sin lesionar derechos de tercero, y en concordancia con la legislación de la instrucción pública primaria, dan las facilidades posibles á los Maestros consortes para que puedan permutar, trasladarse y ascender en la misma localidad ó en las más próximas á aquellas en que presten sus servicios.

Madrid 5 de Abril de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de esta fecha, y como excepción única á lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, los Maestros consortes que soliciten ambos por concurso Escuelas públicas de la misma localidad ó de pueblos próximos podrán formular sus peticiones condicionalmente, haciéndolo constar así en sus instancias, á fin de que se tenga en cuenta, tanto por los Rectorados al efectuar las propuestas, como por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes al revisarlas y proceder á los nombramientos reglamentarios; no efectuándolos si no corresponden á los desdoblados las plazas que tengan solicitadas condicionalmente.

Art. 2.º Los Maestros que hayan pasado ó pasen en lo sucesivo á desempeñar Escuelas públicas dotadas con 825 pesetas en virtud de lo preceptuado en el artículo 66 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, reformado por el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, podrán permutar y trasladarse por concurso á Escuelas de la misma categoría, sueldo, clase y grado de las que desempeñen; pero no podrán ascender por concurso, sino por oposición y con arreglo á las prescripciones de la legislación general vigente.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Montes, en la vacante producida por pase á otro destino de Don José Díaz Oyuelos, al Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, D. Federico Laviña

y Laviña, que ocupa el primer lugar de la terna propuesta por la referida Junta.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada

EXPOSICION

SEÑOR: Incumbe al Ministerio de Fomento, por singularidad de sus servicios, la elevada función de desenvolver la riqueza nacional, lo mismo en orden á la agricultura, industria y comercio que en el de las obras públicas; y si por la lentitud de nuestra marcha, por la falta de espíritu de asociación y por las estériles luchas de intereses, al parecer contrapuestos y en realidad mal dirigidos, pudo vivir encerrada en los estrechos límites de una oficina labor tan importante, sin más auxilio para el trabajo que el consejo meritisimo de la ciencia, pero falto en todo momento de las enseñanzas de la práctica y de las imposiciones de la realidad, parece llegada la hora de iniciar la obra de penetración con todas las energías nacionales en este Centro representadas; que si el esfuerzo directivo no nace de una sólida incorporación de todas las fuerzas propulsoras del trabajo, ni será fecundo ni podrá alcanzar aquella constancia en el impulso que en vano se busca en las mudanzas de criterio de los Gobiernos, y que fácilmente se encuentra en la convivencia de las fuentes de vida del país.

Impónese con apremios inaplazables una simplificación en los servicios que restaure el verdadero concepto de la Administración activa, suprimiendo aquellos órganos que, faltos de enlace con el país y funcionando las más de las veces en dirección opuesta á las demandas de la opinión, no responden, á pesar de su notoria competencia, al objeto para que fueron establecidos.

El Ministro que suscribe, atento á esta necesidad, ha formado el convencimiento de que fuera en vano buscar eficacia á toda reforma que no tenga por base una expresión directa y permanente de los intereses nacionales, y por objetivo la solución armónica de los conflictos que á diario surgen entre las diferentes fuerzas de la vida nacional, debiendo ser ellas las que señalen la necesidad que sientan, y el Estado la entidad que encauce, auxilie y dirija tantas energías perdidas y tantos esfuerzos plausibles tristemente malogrados.

Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, las Cámaras agrícolas, los Sindicatos y Comunidades de labradores, la Asociación general de Ganaderos del Reino, cuantos organismos nacieron al impulso de la necesidad y viven por razón de su conveniencia, tienen, en efecto, una organización oficial, atribuciones propias, deberes y derechos definidos; mas la languidez de su vida, su escasa intervención en las resoluciones del Estado que directamente les afectan y la ausencia de todo vínculo entre ellas, ha determinado que, como tantas otras instituciones, no consigan arraigar en la conciencia nacional y desnaturalicen á diario su función.

Es urgente, pues, obtener una representación directa y constante, que asesore á diario sobre las necesidades públicas y transmita rápidamente las resoluciones; lazo de unión entre gobernantes y gobernados que, si es siempre de conveniencia, se convierte en necesidad cuando la función principal está vinculada en los segundos y no son los primeros más que reguladores de su impulso é instrumento armónico de su dirección.

A lograr este resultado se encamina este Real decreto, haciendo uso por primera vez de las facultades atribuidas á este Ministerio para convocar á las Cámaras en asamblea, extendiendo la convocatoria á cuantas entidades agrícolas ó industriales tengan organización legal, no sólo para oír las en aquellas demandas justas que los Gobiernos celosos de la prosperidad de la Nación deben atender, sino para que por medio de sus representantes ó mandatarios nombren los Vocales del único Consejo permanente de producción y comercio, que con la Junta de Comercio internacional, por ellos también constituida, ha de tener á su cargo la labor de asesorar en sus resoluciones á los Ministros de Fomento, transmitir en todo instante las aspiraciones de las colectividades, comunicarlas las resoluciones de la Superioridad y ser, en una palabra, el instrumento de gobierno, el vínculo de enlace y el órgano de expresión de toda la producción y el comercio del país.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 5 de Abril de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para constituir el Consejo permanente de la producción y del comercio nacional y proponer al Gobierno medidas en las cuales se concierten la variedad de intereses de las distintas manifestaciones de la riqueza pública, se convoca una Asamblea de sus representantes, que habrá de reunirse en Madrid el día 18 del próximo mes de Mayo.

Art. 2.º Esta Asamblea será presidida por el Ministro de Fomento, y se constituirá con las vicepresidencias de los Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio, actuando como Secretarios, sin voz ni voto, tres Jefes de Sección del Ministerio. A ella concurrirán representaciones de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, las Agrícolas, de los Sindicatos y Comunidades de labradores, de la Asociación general de Ganaderos y, en general, de todas las Asociaciones industriales, agrícolas ó comerciales legalmente constituidas que lo soliciten y obtengan el reconocimiento de su derecho por el Ministerio de Fomento antes del día 1.º de Mayo.

También formarán parte de la referida Asamblea los funcionarios que designen los respectivos departamentos ministeriales, como delegados de la Dirección general de Comunicaciones, de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, de la Subsecretaría del de Instrucción pública y Bellas Artes y de la Dirección general de Aduanas.

Art. 3.º Uno de los representantes designados por cada una de las Cámaras ó Asociaciones y los delegados de los departamentos ministeriales concurrirán apoderados en forma para elegir los miembros del Consejo permanente de la producción y del comercio nacional. Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, las Agrícolas, la Asociación general de Ganaderos y todas las Corporaciones acreditadas en la Asamblea tendrán derecho á un voto por cada cien socios que las constituyan, no pudiendo exceder de cinco el número de votos que corresponda á cada Corporación. Los delegados de los Centros oficiales tendrán derecho á un voto por la representación conferida.

Las entidades y colectividades con derecho á concurrir á la Asamblea podrán designar los representantes que consideren conveniente, siempre que no excedan de tres, para tomar parte en las deliberaciones y votaciones, pudiendo asociarse varias Cámaras ó colectividades para conferir su representación; pero en todo caso será uno solo por cada colectividad el apoderado de las mismas para la votación del Consejo.

Art. 4.º Formarán parte del Consejo permanente de la producción y del comercio nacionales cuatro representantes designados por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, dos por las Cámaras agrícolas y Sindicatos y Comunidades, dos por la Asociación de Ganaderos y dos por las entidades legalmente constituidas y con derecho reconocido por el Ministerio para ser representadas.

Art. 5.º Los mandatarios de las colectividades que concurren á la Asamblea presentarán sus nombramientos en el Ministerio de Fomento, debidamente autorizados por los organismos que le otorgan su representación, dos días antes de la fecha en que haya de celebrarse la primera reunión de aquélla.

Art. 6.º Serán objeto de deliberación de la Asamblea las cuestiones siguientes:

Primera.—Comercio:

- Asociación de las Cámaras oficiales para la constitución de Empresas de expansión comercial.
- Desarrollo de las vías de comunicación.
- Transportes marítimos ó terrestres.
- Factorías comerciales auxiliadas por el Estado.
- Itinerarios mercantiles en su relación con las vías de comunicación interiores.
- Funciones administrativas que pudieran desempeñar las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

g) Asociación de dichas Cámaras para contraer empréstitos para fines comerciales.

h) Reformas aconsejadas por la experiencia en la enseñanza de las Escuelas oficiales de Comercio.

i) Cámaras de Comercio españolas en el extranjero, sus relaciones con las establecidas en la Península.

Segunda.—Industria:

a) Producción manufacturera, obstáculos que contienen su desarrollo.

b) Artículos similares de producción nacional y extranjera.

c) Industria minera, medios de fomentarla.

d) Tarifas de transporte por ferrocarriles.

e) Primeras materias, sobreprecio que las grava en la actualidad.

f) Albums anunciadores para la propaganda de la producción nacional.

g) Reformas que la experiencia aconseja introducir en la enseñanza de las Escuelas oficiales de Artes é In-

dustrias; expediciones de obreros al extranjero, sus ventajas é inconvenientes.

Tercera.—Agricultura:

a) Aspecto económico, mercantil, de la producción agraria.

b) Facilidad y baratura de los transportes.

c) El trigo y demás cereales; zonas de concurrencia de los trigos nacionales con los extranjeros.

d) El vino y sus derivados, trabas que contienen actualmente su circulación.

e) Legumbres, hortalizas, frutas frescas y secas; condiciones y precios de los transportes.

f) Sindicatos y Federaciones agrícolas.

g) La cooperación en el desarrollo de las industrias agrícolas.

h) El mercado interior, medios para abaratar las subsistencias.

i) La ganadería, causas que determinan su actual decaimiento.

Art. 7.º Los miembros de la Asamblea, además de las cuestiones enunciadas en el artículo anterior, podrán iniciar y proponer las que consideren de conveniencia y necesidad, relacionadas con el desarrollo de la riqueza pública en cualquiera de sus manifestaciones, y, en general, formular cuantas observaciones estimen oportunas relativas á la consistencia ó incremento de los intereses de las colectividades que representen.

Art. 8.º Las conclusiones votadas en la Asamblea se elevarán al Gobierno, con carácter de informe, á fin de que se tengan en cuenta al adoptar las resoluciones de aplicación inmediata que estuviesen en sus atribuciones, ó al prepararse los proyectos de ley que se juzguen oportunos.

Art. 9.º Los Vocales del Consejo permanente de la producción y del comercio nacional nombrados por los representantes de las Cámaras y Asociaciones acreditadas en la Asamblea lo serán á la vez de la Junta superior del Comercio internacional, creada por Real decreto de 22 de Marzo último.

Art. 10. Los apoderados de las Cámaras de Comercio y colectividades para el nombramiento de los Vocales que habrán de representarles en el Consejo permanente formularán las ternas para el nombramiento de los agentes comerciales en las Repúblicas americanas é Imperio de Marruecos establecidos por el Real decreto antes mencionado.

Art. 11. El Gobierno dictará antes de que se constituya la Asamblea las instrucciones necesarias para la organización y funciones del Consejo permanente de producción y comercio.

Art. 12. Se autoriza al Ministro de Fomento para dictar cuantas disposiciones exija el cumplimiento de este Real decreto, regulando el número, duración y orden de las sesiones que habrá de celebrar la Asamblea, así como los turnos y distribución de los trabajos para su mejor funcionamiento.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Cuando en 15 de Julio de 1905 dictó V. M. el Real decreto encargando á la Comisión del Mapa geológico de España que procediese á determinar rápidamente los puntos de las cuencas hidrológicas de la Nación donde sea más probable la existencia de corrientes subterráneas importantes que puedan alumbrarse por medio de sondeos, pozos ó minas, se ofreció consignar en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, hoy de Fomento, las cantidades que se estimasen necesarias para gastos del personal y material destinado á las investigaciones oportunas, ya se hicieran en terrenos del dominio público ó del Estado, ya en pagos de municipios ó de particulares, que para el caso se someterían á expropiación forzosa.

Aquel Real decreto se inspiraba en el vehemente deseo, que siempre animó á los Gobiernos de V. M., de trabajar por el progreso de la agricultura de nuestro país, donde el problema de los riegos es de capital interés, dados los perniciosos efectos de la escasez é irregularidad de las lluvias; y si ha sido imposible resolverlo desde luego, es lo cierto que se ha planteado con generosidad, y no poco se ha hecho para llegar á su completa solución, siendo pruebas indubitadas la publicación de las Memorias de los Ingenieros de la Comisión del Mapa geológico referentes á la cuenca del Tajo, en la provincia de Madrid; las visitas oficiales que los mismos Ingenieros han verificado en Andalucía, Cataluña, León y Castilla, á solicitud de Ayuntamientos y particulares; y el haberse consignado en la vigente ley de Presupuestos lo estimado suficiente para iniciar el desenvolvimiento de la idea capital, el

auxilio á los agricultores en la empresa de alumbear aguas subterráneas.

Concuerdo con lo expuesto, y deseando el Ministro que suscriba que la cantidad presupuesta para el caso pueda encontrar la aplicación más adecuada y de carácter más general, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Abril de 1907.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Augusto González Besada.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Para cumplir con lo que se ordena en el concepto 15 del capítulo 6.º, art. 5.º, de la vigente ley de Presupuestos, «Expropiaciones, arriendos y contratos de sondeos», 25.000 pesetas. Cualquiera Corporación ó particular á quien interese la investigación de aguas subterráneas por medio de perforaciones con la sonda podrá dirigirse en demanda del auxilio del Estado á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la cual dará las órdenes oportunas y pedirá los informes necesarios para cada caso á la Comisión del Mapa geológico de España, encargada de los trabajos en cuestión, á fin de que se realicen con el mayor acierto los deseos del Gobierno en favor de la agricultura y de la industria nacionales.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento.

Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ramón Castaño de la Moya, vecina de Cumbres Mayores, provincia de Huelva, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 70, expedida en 26 de Marzo de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Huelva;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1907.

LOÑO

Sr. Capitán general de la segunda región.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Hallándose vacante la plaza de Inspector general de Policía de Barcelona, Gerona y la frontera francesa, y siendo de necesidad urgente que se halle servido dicho puesto,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que el Juez de primera instancia del Oeste de Santander, D. Francisco Muñoz y Rodríguez, agregado hoy á la Audiencia de Barcelona, se haga cargo provisionalmente de los asuntos encomendados á la referida Inspección general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien á concurso, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 11 de Enero último, las Cátedras de Lengua árabe vulgar de las Escuelas superiores de Comercio de Barcelona, Valencia, Málaga,

CÁDIZ, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife para su provisión en propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á Doña María del Consuelo Ruiz y Pérez, en virtud del art. 22 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902, Maestra en propiedad de las Escuelas públicas elementales de niñas de Barcelona, con el haber anual de 2.000 pesetas y emolumentos legales, declarando vacante la de Sanlúcar de Barrameda, que desempeña, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Hoja de méritos y servicios de Doña María del Consuelo Ruiz y Pérez.

Se le expidió el título de Maestra superior, con censura de Aprobada, por el Ministerio de Fomento en 3 de Julio de 1886.

En virtud de oposición fué nombrada por Real orden de 31 de Diciembre de 1889 Maestra en propiedad de una Escuela elemental de niñas de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), de la que se posesionó en 15 de Febrero de 1890, continuando desempeñándola hasta el día de la fecha, llevando diez y siete años, un mes y diez y nueve días de servicios prestados en la enseñanza.

En 22 de Julio de 1903, el Ayuntamiento de Sanlúcar le dió las gracias por los beneficios resultados de sus afanes en pro de la enseñanza.

Por virtud de exámenes públicos celebrados en la Escuela que dirige, y á propuesta de la Junta local, el Ayuntamiento, en vista de los excelentes servicios prestados á la enseñanza y el brillante estado de la Escuela, acordó darle público testimonio de su satisfacción y regalarla la medalla para el Magisterio, y la Junta provincial de Instrucción pública de Cádiz acordó en 25 de Septiembre de 1894 haber visto con profunda satisfacción el resultado de dichos exámenes.

La Junta local, y á propuesta del Inspector provincial de primera enseñanza, acordó en 1897 darle un voto de gracias por el celo y laboriosidad en el cumplimiento de su misión. El Ayuntamiento acordó en 27 de Julio de 1900 concederle un premio de 100 pesetas, y la Junta provincial, á propuesta del Inspector, le concedió un voto de gracias por los excelentes resultados en la enseñanza de la Escuela que con tanto acierto dirige.

No ha sido apercibida ni amonestada por sus superiores. La expresada hoja de méritos y servicios se halla debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Cádiz, visada por el Presidente de la misma.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 22 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902 y á los efectos del art. 91 de la ley Electoral vigente.

Madrid 3 de Abril de 1907.—El Subsecretario, C. Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Imo. Sr.: Examinado el expediente instruido en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid, con motivo de una propuesta de imposición de multa á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, formulada por la primera División de ferrocarriles.

Resultando:

1.º Que la División mencionada se dirigió al Gobernador civil de Valladolid con fecha 23 de Septiembre de 1905, comunicándole que el tren núm. 1, de Madrid á Irún, correspondiente al 17 de Julio del mismo año, había llegado á la estación de Medina con un retraso de cuarenta y un minutos, que representaba un exceso de veinte minutos sobre el plazo concedido por el Reglamento de Policía de ferrocarriles; y que la causa de este retraso se debió al patineo de la máquina y á alguna pérdida insignificante por cruzamiento con otros trenes, no considerando justificada la primera de dichas causas, porque ni el estado de los carriles ni el peso del tren, bastante inferior al reglamentario, podían explicar las deficiencias observadas en la marcha del tren, por lo que propuso la imposición de una multa de 250 pesetas á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte:

2.º Que oída la Compañía, manifestó que el mencionado retraso tenía su justificación en la pérdida de cinco minutos en El Escorial, por tener que rellenar de agua el tender como medida previsora; que de La Navata á Robledo perdió quince minutos por frecuente patinaje que determinó pérdida de presión, de la que tuvo que reponerse en Las Navas para poder continuar la marcha en buenas condiciones, empleando en ello diez minutos. También perdió ocho minutos entre Sanchidrián y Arévalo por patinaje y tres minutos por cruzamientos. En su vista, y siendo la principal causa del retraso el patinaje sufrido, que no pudo ser evitado, solicitaba la Compañía que se declarase que no había lugar á la imposición de la multa.

3.º Que pedido el dictamen á la Diputación provincial, esta Corporación informó que parte del retraso se justificaba por la necesidad de tomar agua, pérdida de presión, patinaje y cruce, quedando reducido aquél á menos del tolerado, y consultando que procedía desestimar la propuesta de multa de 250 pesetas hecha por la División.

4.º Que el Gobernador, en 12 de Septiembre de 1906, resolvió de acuerdo con la Diputación provincial, declarando que no procedía la imposición de la multa.

Considerando:

1.º Que el Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles cumplió debidamente lo que dispone el artículo 166 del Reglamento de Policía de ferrocarriles al denunciar el retraso sufrido por el tren núm. 1 del 17 de Julio de 1905, toda vez que este retraso excedió del límite de tolerancia concedido por el art. 150 del mismo Reglamento, y que en la hoja de marcha del tren se consignaba que éste había perdido veintitrés minutos en marcha, sin causa que lo justificase; cinco minutos en El Escorial, sin que esto fuese exacto, puesto que la parada en dicha estación fué de siete minutos, que era la reglamentaria, y diez minutos en Las Navas por hacer presión, que había perdido el tren en su marcha, sin indicarse en la hoja las causas.

2.º Que las razones alegadas por la Compañía en su defensa no son bastantes para eximirla de la responsabilidad que le corresponde por el retraso del tren; en primer lugar, porque los cinco minutos que dice se perdieron en El Escorial no lo fueron realmente en dicha estación, sino en el trayecto comprendido entre Villalba y El Escorial, en el cual empleó veintidós minutos en vez de los diez y siete reglamentarios, como se ve al examinar la hoja de marcha; y en segundo lugar, porque no basta asegurar que un tren no pudo alcanzar la velocidad reglamentaria en varios trayectos por efecto del patinaje, sino que hay que demostrar que éste se produjo por virtud de circunstancias naturales, imposibles de prever y de evitar, constituyendo un caso fortuito, cuya demostración incumbe á la Compañía si pretende que se la exima de la responsabilidad consiguiente por el retraso producido.

3.º Que la División afirmó, y la Compañía no contradujo, que las deficiencias observadas en la marcha del tren no podían explicarse ni por el estado de la vía ni por el peso del tren, bastante inferior al reglamentario, y no siendo así, sólo puede atribuirse á deficiencias en la máquina ó á falta de aptitud del maquinista, circunstancias ambas por las cuales cabe exigir á la Compañía la responsabilidad consiguiente.

4.º Que sumando todas las pérdidas de tiempo debidas á la tracción, resulta un total de treinta y ocho minutos, superior á la tolerancia establecida por el artículo 150 del Reglamento de policía de ferrocarriles, retraso que debe ser siempre penado, con arreglo al artículo 12 de la ley de 23 de Noviembre de 1877, cuando no se justifique en la forma debida;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien revocar la providencia del Gobernador de Valladolid de 12 de Septiembre de 1906 en cuanto declaró que no procedía imponer á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte la multa de 250 pesetas propuesta por la primera División de ferrocarriles como correctivo á la expresada Compañía por el retraso del tren núm. 1 el día 17 de Julio de 1905.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se reanuden desde luego las obras de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la sección de Puente Ulla á Padrón, correspondiente á la carretera de Boimorto á Muros, provincia de Coruña, emprendidas por el sistema de administración, en virtud del Real decreto de 9 de Febrero de 1906, y las cuales han de abonarse con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 4.º, del presupuesto ordinario vigente de este departamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Imo. Sr.: A fin de conjurar en lo posible la crisis obrera iniciada en la provincia de Badajoz,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se continúen por el sistema de administración las obras de la carretera de Llerena á una de las estaciones del ferrocarril de Belmez á Peñarroya, autorizadas por Real orden de 5 de Octubre de 1905; abonándose dichas obras con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 4.º

del presupuesto ordinario vigente para este departamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: A fin de conjurar en lo posible la crisis obrera iniciada en la provincia de Badajoz, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer

que se continúen por el sistema de administración las obras de construcción de la carretera de Fuente del Maestro á la de Badajoz á Sevilla, debiendo abonarse estas obras con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 4.º, del presupuesto ordinario vigente para este departamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Enero último.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en el mes de la fecha, respecto á la guardería forestal.

| COMANDANCIAS | Denuncias por hurto de maderas y leñas. | Denuncias por corta de árboles y leñas. | Denuncias por extracción de frutos. | Roturaciones. | Número de delinquentes por daños en los montes y fruto. | DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN | | | | | | | TOTAL de denuncias. | TOTAL de delinquentes aprehendidos. | TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización |
|------------------|---|---|-------------------------------------|---------------|---|---|---------|---------|--------|-----------|--------|--------|---------------------|-------------------------------------|--|
| | | | | | | Lanar. | Cabrío. | Vacuno. | Cerdo. | Caballar. | Mular. | Asnal. | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| Madrid..... | 1 | 17 | » | » | 18 | 565 | 328 | 10 | » | » | 4 | 2 | 23 | 23 | 909 |
| Guadalajara..... | 7 | 8 | » | » | 56 | 680 | 249 | » | » | » | 51 | 25 | 31 | 61 | 1.065 |
| Segovia..... | » | 79 | » | 1 | 190 | 3.140 | 212 | 98 | » | 44 | » | 19 | 105 | 292 | 3.513 |
| Toledo..... | 6 | 6 | 15 | » | 147 | 517 | 133 | 43 | 10 | 1 | » | » | 32 | 159 | 704 |
| Cuenca..... | 11 | 12 | » | » | 30 | 1.496 | 316 | » | » | » | » | » | 35 | 50 | 1.811 |
| Ciudad Real..... | 7 | 1 | » | 3 | 11 | 720 | » | » | » | 1 | 2 | » | 4 | 4 | 723 |
| Gerona..... | 6 | 1 | » | » | 7 | 5 | 3 | » | » | » | » | » | 15 | » | 8 |
| Barcelona..... | » | 2 | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | » | 2 | 3 | » |
| Córdoba..... | 2 | 5 | 24 | 3 | 15 | 254 | 86 | 25 | 191 | 6 | » | 8 | 25 | 15 | 480 |
| Sevilla..... | 1 | » | 9 | » | 22 | 495 | 479 | 34 | 165 | 6 | 12 | 7 | 48 | 13 | 1.198 |
| Valencia..... | 12 | 9 | 4 | 1 | 26 | 1.090 | 200 | » | » | » | » | » | 5 | 26 | 1.290 |
| Castellón..... | 3 | 1 | 1 | » | 5 | 20 | 7 | » | » | » | » | » | 6 | 6 | 27 |
| Pontevedra..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Lugo..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Coruña..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Orense..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Huesca..... | 2 | 5 | 2 | 1 | 4 | 59 | 1 | 46 | » | 11 | 35 | 19 | 11 | 6 | 171 |
| Teruel..... | 1 | 13 | » | » | 20 | 162 | 188 | » | » | » | » | » | 19 | 20 | 350 |
| Zaragoza..... | 3 | 13 | 2 | » | 36 | 7.216 | 677 | 3 | » | » | 16 | 4 | 60 | 38 | 7.916 |
| Granada..... | 4 | 5 | » | » | 16 | 180 | 66 | » | » | » | » | » | 15 | 21 | 246 |
| Jaén..... | 21 | 11 | » | 6 | » | 260 | 633 | 8 | 36 | 1 | 8 | » | 38 | » | 976 |
| Valladolid..... | 8 | 43 | 1 | 3 | 64 | 884 | 73 | » | » | » | 144 | 74 | 69 | 94 | 1.175 |
| Zamora..... | 2 | 3 | 1 | 4 | 33 | 130 | 169 | » | » | » | » | » | 10 | 23 | 299 |
| Salamanca..... | » | 1 | » | 1 | 15 | 685 | 32 | » | » | » | » | » | 6 | 6 | 217 |
| Ávila..... | 8 | 26 | 3 | 2 | 82 | 182 | » | » | » | » | » | » | 2 | 2 | 182 |
| Oviedo..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| León..... | 2 | 4 | » | » | 23 | » | » | » | » | » | » | » | 6 | 23 | » |
| Palencia..... | 3 | 3 | » | 4 | 55 | 5.020 | 391 | » | » | 18 | 92 | 50 | 37 | 60 | 5.571 |
| Badajoz..... | 4 | 14 | 16 | 1 | 69 | 5.738 | 207 | 46 | 92 | 1 | » | 3 | 172 | 67 | 6.087 |
| Cáceres..... | 4 | 5 | 7 | » | 33 | 2.271 | 1.098 | 304 | 40 | » | » | » | 47 | 33 | 3.713 |
| Logroño..... | 4 | 16 | » | » | 63 | 220 | 43 | 3 | » | » | 34 | 4 | 8 | 13 | 304 |
| Burgos..... | 41 | 23 | » | 4 | 79 | 225 | » | 16 | » | » | » | 3 | 42 | 79 | 244 |
| Santander..... | 2 | 6 | » | 1 | 10 | 283 | » | 135 | 1 | 2 | » | 18 | 14 | 23 | 439 |
| Soria..... | 8 | 22 | » | » | 34 | 1.195 | » | » | » | » | » | » | 4 | 4 | 1.195 |
| Vizcaya..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Gaipuzcoa..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Alava..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Navarra..... | » | 2 | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 | 2 | » |
| Norte..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Sur..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Caballería..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Alicante..... | 10 | » | » | 7 | » | 20 | 6 | » | » | » | » | » | 18 | » | 26 |
| Murcia..... | 3 | 32 | » | 3 | 56 | 348 | 160 | » | » | » | » | » | 27 | 56 | 608 |
| Albacete..... | 6 | 3 | » | 2 | » | 60 | 13 | » | » | » | » | » | 12 | 25 | 73 |
| Málaga..... | 5 | 11 | 29 | 1 | 33 | 599 | 2.818 | 126 | 256 | 5 | 17 | 14 | 197 | 33 | 3.835 |
| Almería..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Lérida..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Tarragona..... | 4 | 2 | 2 | 9 | 21 | 34 | 105 | » | » | » | » | » | 17 | 21 | 139 |
| Cádiz..... | 6 | 6 | 2 | » | 28 | 50 | 265 | 61 | 78 | 1 | » | 3 | 30 | 28 | 458 |
| Huelva..... | 1 | 5 | 3 | » | 31 | 1.046 | 336 | 174 | 619 | 17 | 30 | 8 | 56 | 10 | 2.230 |
| Baleares..... | » | » | » | » | » | 138 | 42 | 23 | 30 | » | 15 | 1 | 16 | » | 249 |
| Canarias..... | 3 | 3 | 4 | 1 | 22 | » | » | » | » | » | » | » | 11 | 22 | » |
| TOTALES..... | 211 | 398 | 125 | 58 | 1.359 | 35.986 | 9.466 | 1.155 | 1.428 | 114 | 460 | 262 | 1.277 | 1.361 | 48.871 |

NOTA. Se han efectuado además 373 denuncias por infracción á la ley de Caza. Madrid 31 de Enero de 1907.—Joaquín Sánchez Gómez.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Dirección general de la Guardia civil».

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

El Ayuntamiento de Anteglesia contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 4 de Octubre de 1906, que anula una subvención concedida á dicho Ayuntamiento para la construcción de un edificio destinado á Escuelas de primera enseñanza.

El Ayuntamiento de Valencia contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Enero de 1907, concediendo carácter de Colegio oficial de Pesadores y Medidores del Puerto de Valencia á una Sociedad particular.

La Compañía ferrocarril San Martín Lieres (Gijón) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Diciembre de 1906, sobre expropiación de dos fincas y justiprecio á Doña Vicenta Valdés y D. Gonzalo Torre.

D. Oscar Ramón Bonaplata contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Febrero de 1907, sobre registro de la mina Casualidad, término de Castillo de las Guardas (Sevilla).

D. Luis Gómez Díaz contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Diciembre de 1906, por la que confirmó la clasificación hecha por la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares de los de la ciudad de Málaga.

La Sociedad Viuda de Eugenio Betzellert contra el acuerdo de la Dirección general de Aduanas en 15 de Diciembre

de 1906, sobre fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Irún por aforo de la partida 302 del Arancel anterior al actual de unas estufas de hierro fundido ó radiadores.

D. Cesáreo Salcedo y Velasco contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 5 de Enero de 1907, sobre nombramiento para el Registro de la propiedad de Huelva á favor de D. Antonio Torres, que servía en Bujalance.

Los Sres. Martínez del Cerro y otros vecinos de Sevilla contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Agosto de 1906, sobre fijación de la cuantía del adeudo del impuesto de consumos exigible en dicha capital por la introducción de la especie «vinos» y devolución de cantidades que consideran ingresadas de más.

D. Maximino Pérez Tamayo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Diciembre de 1906, sobre toma de posesión del recurrente como Concejal del Ayuntamiento de Pampliega.

D. Manuel Ruiz de la Sierra contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Agosto de 1902, sobre multa igual al triple de una patente de declaración de alcoholes y otra multa por contribución industrial.

La Compañía ferrocarril Madrid Zaragoza y Alicante contra el acuerdo de la Dirección general de Obras públicas en 14 de Diciembre de 1906, sobre servidumbres y caminos vecinales interceptados por caminos de hierro para sustituir el paso á nivel denominado del Castillo, en la carretera de Madrid á Francia (Zaragoza).

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 2 de Abril de 1907.—El Secretario decano, Licenciado Francisco Cabello.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Telégrafos

Autorizada esta Dirección general por Real orden de fecha 2 del actual para adquirir, mediante subasta pública, 15 toneladas de alambre de bronce de 3 milímetros de diámetro y cinco de igual clase de alambre de 2 milímetros, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

Pliego de condiciones con arreglo al que deberá adquirirse en subasta pública 15 toneladas de alambre de bronce de 3 milímetros de diámetro y cinco de igual clase de alambre de 2 milímetros de diámetro, con destino á las reparaciones de las líneas telegráficas del Estado.

Todas las condiciones del pliego inserto en la GACETA DE MADRID de 9 de Febrero último, excepto la primera y la trece de las generales y económicas, que serán como sigue:

«1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas 10, segundo, presidido por éste, delegando al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, á los diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que siga si el que le corresponde fuera festivo.»

«13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de cuatro mil trescientas pesetas por tonelada de alambre de tres milímetros, y cuatro mil cuatrocientas por tonelada de dos milímetros.»

Madrid 2 de Abril de 1907.—El Director general, C. Espinosa de los Monteros.—Aprobado.—CIERVA.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Marzo último, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

| NOMBRES | Pensión anual que se les señala. — Pesetas. | OBSERVACIONES |
|--|---|----------------------|
| Doña Catalina Cresell y Guilló... | 625 | |
| Doña María de la Salud Tormo y Rico... | 1.125 | |
| Doña María de la Caridad Carbonell y Morales del Castillo y hermana. | 1.000 | |
| Doña Emerenciana Baselga Huete. | 625 | |
| Doña María Fajardo Verdejo... | 1.125 | |
| Doña María de los Dolores Ferrao del Aguila... | 470 | |
| Doña María Lacabeg Murga... | 180 | |
| Doña Josefa Calvin López... | 470 | |
| Doña Dolores Ibáñez de Ibero... | 625 | |
| Doña Ana Blasco Casaborine... | 1.125 | |
| Doña Luisa Bueno Cabrer y hermana... | 1.650 | |
| Doña María Fernández Uriszar de Aldaca... | 1.250 | |
| Doña Manuela Sáinz García... | 625 | |
| Doña María Pérez Perera... | 625 | |
| Doña Manuela Montejo Rodríguez. | 1.125 | |
| D. Angel Pazos Pérez y hermanos. | 1.125 | |
| Doña Dolores Méndez Díaz de Arcaja... | 1.650 | Revisión de pensión. |
| Doña Eladia Zarza Liñán... | 470 | |
| Doña Emilia Grasso Alvarez... | 1.250 | |
| Doña Luisa Fernández Arias... | 470 | |
| Doña María Nistal de la Fuente... | 625 | |
| Doña Josefa Díaz Davila... | 470 | |
| Doña Isabel Arrieta Argonz... | 625 | |
| Doña Asunción Zambrano Avila... | 1.125 | |
| Doña María de la Asunción Palacios Milla... | 625 | |
| Doña Jacoba García Ramos... | 1.650 | |
| Doña María Mercedes Pérez Santos... | 1.125 | |
| Doña Carmen Vázquez Alfaya... | 625 | |
| Doña Eduarda Beltrán Berneguilha... | 625 | |
| Doña Encarnación Sebastián Llinares... | 625 | |
| Doña Rosa Visconti Cots... | 1.125 | |
| Doña Jacoba Pascual García... | 1.250 | |
| Doña Catalina Ceballos Peñaranda. | 625 | |
| Doña Pilar Oliver Zafra... | 1.650 | |
| Doña Manuela Llamas Martín... | 1.125 | |
| Doña Juana Trullá Toledo y hermana. | 1.200 | |
| Doña Dulce Nombre de María Moya Jiménez... | 550 | |
| Doña Isabel Abancéns Jiménez... | 400 | |
| Doña María Concepción Mayáns Calleja... | 1.250 | |
| Doña Sebastiana Martín Moreso... | 1.125 | |
| Doña Candelaria Borao Peg... | 1.125 | |
| Doña Angela Charre é Irazabal... | 400 | |
| Doña Salustiana Muñoz García... | 625 | |
| Doña Margarita Sancho Espinosa. | 1.125 | |
| Doña María de los Dolores Sánchez García... | 1.125 | |
| Doña María del Amparo Valtierra Porrás... | 1.250 | |
| Doña Pilar de Blas é Iturmendi... | 1.125 | |
| Doña Juana Cuerva Palacios... | 470 | |
| Doña María de la Encarnación Bueno Martínez... | 1.125 | |
| Doña María Candelaria Teodora Gutiérrez Orvelli... | 1.125 | |
| Doña Joaquina Cuesta Mínguez... | 470 | |
| Doña Ana Tello Saldaña... | 1.125 | |
| Doña María Justiniano de Medina. | 1.725 | |
| Doña Petra Soriano Muñoz... | 1.200 | |
| Doña María Victoria Luisa Quesada Alcocer y hermano... | 1.125 | |
| Doña María del Pilar Godos Fernández... | 1.250 | |
| Doña Isabel Barreno Reques... | 1.250 | |
| Doña Matilde Feltzer Muntión... | 1.250 | |
| Doña Enriqueta Torres Ferriol... | 500 | Revisión de pensión. |
| Doña Micaela Fernández Suárez... | 833'33 | Idem id. |

Madrid 4 de Abril de 1907.—El Presidente interino, March. El Coronel, Secretario accidental, Leopoldo de Herrera.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación).

MAR MEDITERRÁNEO.—Itzizia.—Nápoles.—Señal horaria Nachrichten für Seefahrer núm. 6/289. Berlin, 1907.
 Núm. 154, 1907.—La señal horaria del puerto de Nápoles no se hace los domingos y días de fiesta.
 Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 76.
 MAR DE AZOF.—Rusia.—Estrecho de Kertch.—Cabo Kamyeh Burun.—Proyecto de modificación del alumbrado.—Avis aux Navigateurs núm. 39/242. Paris, 1907.
 Núm. 155, 1907.—Según noticias del Gobierno ruso, se están construyendo dos faros en el cabo Kamyeh Burun, en el estrecho de Kertch. La enfilación de las luces al S. 38° W. N. 38° E. indicará el eje del canal dragado.
 a) Luz anterior.—Casa de un piso, elevada 37'5 metros sobre el nivel del mar y 16'5 metros sobre el terreno.
 Situación aproximada: 45° 14' 19" N. y 42° 37' 23" E.
 Los sectores de iluminación de esta luz servirán, además, para ir francos de los peligros de cabo Taldy, así como del banco Aksef (punta Panaghia), y reemplazarán á los de la luz actual de Pavloski.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Remanentes. — Bienes de Beneficencia.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 81

Carpeta de las relaciones de remanentes examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

| Número de orden. | PROVINCIAS de que proceden. | CORPORACIONES | MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones. | IMPORTE en pesetas. |
|------------------|-----------------------------|--------------------------------------|--|---------------------|
| 3.926 | Cádiz | Hospital de San José de San Fernando | Marzo 1860 | 372'23 |
| 3.927 | Idem | Idem | Agosto 1868 | 83'46 |
| 3.928 | Idem | Idem | Julio 1869 | 181'79 |
| 3.929 | Idem | Idem | Diciembre 1869 | 138'62 |
| 3.930 | Idem | Idem | Agosto 1870 | 184'05 |
| 3.931 | Idem | Idem | Febrero 1871 | 4.215'15 |
| 3.932 | Idem | Idem | Abril 1871 | 15.257'53 |
| 3.933 | Idem | Idem | Enero 1872 | 205'33 |
| 3.934 | Idem | Idem | Febrero 1872 | 602'41 |
| 3.935 | Idem | Idem | Idem | 4.000 |
| 3.936 | Idem | Idem | Idem | 4.510 |
| 3.937 | Idem | Idem | Idem | 5.500'40 |
| 3.938 | Idem | Idem | Idem | 1.070'21 |
| 3.939 | Idem | Idem | Idem | 2.508'10 |
| 3.940 | Idem | Idem | Idem | 3.641'82 |
| 3.941 | Idem | Idem | Idem | 272'54 |
| 3.942 | Idem | Idem | Idem | 302'50 |
| 3.943 | Idem | Idem | Idem | 4.510 |
| 3.944 | Idem | Idem | Idem | 4.000 |
| 3.945 | Idem | Idem | Idem | 2.508'10 |
| 3.946 | Idem | Idem | Idem | 5.500'40 |
| 3.947 | Idem | Idem | Idem | 1.700 |
| 3.948 | Idem | Idem | Idem | 697'32 |
| 3.949 | Idem | Idem | Idem | 5.095'81 |
| 3.950 | Idem | Idem | Idem | 1.573'09 |
| 3.951 | Idem | Idem | Idem | 61'69 |
| 3.952 | Idem | Idem | Idem | 1.131'41 |
| 3.953 | Idem | Idem | Idem | 411'14 |
| 3.954 | Idem | Idem | Idem | 318'78 |
| 3.955 | Idem | Idem | Idem | 44'56 |
| 3.956 | Idem | Idem | Idem | 5.782'87 |
| 3.957 | Idem | Idem | Idem | 1.523'48 |
| 3.958 | Idem | Idem | Idem | 4.000 |
| 3.959 | Idem | Idem | Idem | 1.700 |
| 3.960 | Idem | Idem | Idem | 750'50 |
| 3.961 | Idem | Idem | Idem | 5.500'40 |
| 3.962 | Idem | Idem | Idem | 14.923'20 |
| 3.963 | Idem | Idem | Idem | 4.510 |
| 3.964 | Idem | Idem | Idem | 10.529'46 |
| 3.965 | Idem | Idem | Idem | 368'30 |
| 3.966 | Idem | Idem | Idem | 1.978'86 |
| 3.967 | Idem | Idem | Idem | 408'36 |
| 3.968 | Idem | Idem | Idem | 376'31 |
| 3.969 | Idem | Idem | Idem | 4.626'56 |
| 3.970 | Idem | Idem | Idem | 5.399 |
| 3.971 | Idem | Idem | Idem | 5.500'40 |
| 3.972 | Idem | Idem | Idem | 4.510 |
| 3.973 | Idem | Idem | Idem | 4.000 |
| 3.974 | Idem | Idem | Idem | 750'50 |
| 3.975 | Idem | Idem | Idem | 1.376'55 |
| 3.976 | Idem | Idem | Idem | 208'45 |
| 3.977 | Idem | Idem | Idem | 1.978'86 |
| 3.978 | Idem | Idem | Idem | 453'70 |
| 3.979 | Idem | Idem | Idem | 6.060 |
| 3.980 | Idem | Idem | Idem | 246'03 |
| 3.981 | Idem | Idem | Idem | 5.500'40 |
| 3.982 | Idem | Idem | Idem | 4.510 |
| 3.983 | Idem | Idem | Idem | 4.000 |
| 3.984 | Idem | Idem | Idem | 750'50 |
| 3.985 | Idem | Idem | Idem | 173'04 |
| 3.986 | Idem | Idem | Idem | 188'23 |
| 3.987 | Idem | Idem | Idem | 560 |
| 3.988 | Idem | Idem | Idem | 6.060 |
| 3.989 | Idem | Idem | Idem | 1.978'86 |
| 3.990 | Idem | Idem | Idem | 5.500'40 |
| 3.991 | Idem | Idem | Idem | 4.000 |
| 3.992 | Idem | Idem | Idem | 1.391'41 |
| 3.993 | Idem | Idem | Idem | 4.510 |
| 3.994 | Idem | Idem | Idem | 321'50 |
| 3.995 | Idem | Idem | Idem | 560 |
| 3.996 | Idem | Idem | Idem | 1.978'86 |
| 3.997 | Idem | Idem | Idem | 6.060 |
| 3.998 | Idem | Idem | Idem | 453'70 |
| 3.999 | Idem | Idem | Idem | 1.397'10 |
| 4.000 | Idem | Idem | Idem | 5.500'40 |
| 4.001 | Idem | Idem | Idem | 4.000 |
| 4.002 | Idem | Idem | Idem | 4.510 |
| 4.003 | Idem | Idem | Idem | 1.978'86 |
| 4.004 | Idem | Idem | Idem | 453'70 |
| 4.005 | Idem | Idem | Idem | 560 |
| 4.006 | Idem | Idem | Idem | 6.060 |
| 4.007 | Idem | Idem | Idem | 2.040'10 |
| 4.008 | Idem | Idem | Idem | 625 |
| 4.009 | Idem | Idem | Idem | 4.510 |
| 4.010 | Idem | Idem | Idem | 4.000 |
| 4.011 | Idem | Idem | Idem | 5.500'40 |
| 4.012 | Idem | Idem | Idem | 1.978'86 |
| 4.013 | Idem | Idem | Idem | 560 |
| 4.014 | Idem | Idem | Idem | 2.040'10 |
| 4.015 | Idem | Idem | Idem | 4.510 |
| 4.016 | Idem | Idem | Idem | 4.000 |
| 4.017 | Idem | Idem | Idem | 5.500'40 |
| 4.018 | Idem | Idem | Idem | 669'21 |
| 4.019 | Idem | Idem | Idem | 1.978'86 |
| 4.020 | Idem | Idem | Idem | 560 |
| 4.021 | Idem | Idem | Idem | 2.040'10 |
| 4.022 | Idem | Idem | Idem | 2.040'10 |
| 4.023 | Idem | Idem | Idem | 560 |
| 4.024 | Idem | Idem | Idem | 312'50 |
| 4.025 | Idem | Idem | Idem | 560 |
| 4.026 | Idem | Idem | Idem | 2.040'10 |
| 4.027 | Idem | Idem | Idem | 2.040'10 |
| 4.028 | Idem | Idem | Idem | 560 |
| 4.029 | Idem | Idem | Idem | 560 |
| 4.030 | Idem | Idem | Idem | 2.040'10 |
| TOTAL | | | | 282.183'72 |

Madrid 30 de Marzo de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

Bienes de Beneficencia. — Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 533

Carpeta de las relaciones de renta líquida examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan Inscripciones nominativas con renta al 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

| Número de orden. | PROVINCIAS de que proceden. | CORPORACIONES | RENTA LÍQUIDA | CAPITAL NOMINAL | INTERESES |
|--------------------|-----------------------------|--|--|-----------------------------------|-------------------------------------|
| | | | anual que producirán los bienes. Pesetas. | de las inscripciones. Pesetas. | del semestre corriente. Pesetas. |
| Enero de 1874. | | | | | |
| 18.146 | Cádiz..... | Hospital de San José de San Fernando ... | 288 | 9.600 | 128'09 |
| Noviembre de 1875. | | | | | |
| 18.147 | Cádiz..... | Hospital de San José de San Fernando.... | 820 | 27.333'33 | 111'14 |
| TOTAL..... | | | 1.108 | 36.933'33 | 239'23 |

Madrid 30 de Marzo de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 8 y 9 de Abril.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el núm. 18.700.

Día 10.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 18.700.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el núm. 32.286.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.209.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.602.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.109.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.648.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas hasta el núm. 13.746.

Día 11.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 18.700.

Día 12.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 18.700.

Idem de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 5 de Abril de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Negociado de Puertos.

Visto el expediente instruido por ese Gobierno civil á instancia de D. José Martín Sánchez solicitando la concesión de un trozo de terreno en la playa llamada de Portaceli, en la ría de Pontevedra, para construir una fábrica de conserva y salazón de pescado:

Resultando que la concesión solicitada se halla comprendida entre las que detalla el art. 45 de la vigente ley de Puertos; que la tramitación del expediente se ha ajustado á lo que dispone el art. 9.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 20 de Agosto de 1883, y que han informado también sobre el mismo los Ministerios de Marina y Guerra, en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 y 21 de Agosto de 1905, dictadas de acuerdo con los Consejos de Estado y de Ministros, respectivamente:

Resultando que tanto estos informes como los emitidos por las entidades que acerca de la petición de que se trata deben ser oídas, según lo dispuesto en el citado art. 9.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, son favorables á la concesión solicitada, y que no se ha presentado reclamación alguna durante el período de información pública á que se ha hallado sometido el expediente:

Considerando que con la concesión de que se trata no se lesionan intereses particulares ni del Estado, sino que, por el contrario, se favorece el desarrollo de la industria pesquera en España;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien disponer que se acceda á lo solicitado por D. José Martín Sánchez, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que está autorizado en Pontevedra con fecha 9 de Abril de 1906 por el Ingeniero de Minas D. Rafael Sáenz Díez.

El concesionario dará cuenta por escrito al Gobernador militar de Vigo del principio de las obras para el cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento para la aplicación del Real decreto de 17 de Marzo de 1903.

2.ª La construcción será vigilada por los funcionarios del ramo de Guerra, para cerciorarse del cumplimiento de estas condiciones, para cuyo fin el concesionario permitirá la entrada en las obras al Comandante de Ingenieros de Vigo ó al Jefe ú Oficial que al efecto designe.

3.ª Las obras se empezarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de diez y ocho, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.

4.ª Las obras se ejecutarán con la solidez necesaria, bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual hará el replanteo de las obras, levantando la correspondiente acta y plano, de cuyos documentos se extenderán tres ejemplares, á fin de elevar uno de ellos á la Dirección general de Obras públicas para su aprobación, entregando después de ésta otro al concesionario, y dejar el tercer ejemplar archivado en la Jefatura de la provincia.

5.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe, y si las encuentra conformes con estas condiciones y con suficiente solidez, levantará acta por triplicado, cuyos tres ejemplares tendrán igual destino que los del replanteo, citados en la condición 4.ª

6.ª Será obligación del concesionario mantener todas las obras en buen estado de conservación.

7.ª Esta concesión se otorga por plazo ilimitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y quedará sujeta á lo que prescribe el art. 50 de la vigente ley de Puertos.

8.ª Para garantizar el cumplimiento de estas condiciones consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Pontevedra, la cantidad de 200 pesetas, y presentará la carta de pago al Ingeniero Jefe de la provincia para que remita una copia á la Dirección general. Esta fianza será devuelta al concesionario cuando se halle aprobado por la Superioridad el acta del reconocimiento final.

9.ª El concesionario queda sujeto por lo que se refiere á esta concesión á las disposiciones que rigen sobre accidentes del trabajo y contrato del mismo con los operarios.

10.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar á la caducidad de la concesión, procediendo en este caso con arreglo á la ley general de Obras públicas y al Reglamento para su ejecución.

11.ª En caso de que los intereses de la defensa lo exijan, á juicio de la Autoridad militar competente, mediante orden suya, pondrá el propietario el muelle á disposición del ramo de Guerra, y tanto la fábrica como el muelle podrán ser ocupados ó destruidos por el Ejército, sin que el concesionario, en ningún caso, tenga derecho á percibir indemnización ni resarcimiento alguno; y

12.ª La obra quedará sujeta en todo tiempo á lo legislado ó que pueda legislarse en lo sucesivo sobre construcciones en las zonas de costas y fronteras y las polémicas de las plazas de guerra, fortalezas y puntos fuertes.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas y el del interesado, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia promovida por D. José Curbera Fernández, manifestando que por escritura pública fecha 15 de Marzo actual adquirió de D. Laureano Salgado, para la «Société Anonyme de Tramways Electriques de la Galice» (España), la concesión de un tranvía eléctrico en la ciudad de Vigo, otorgada por Real orden de 23 de Febrero anterior, y solicitando se apruebe la citada cesión:

Vista la escritura pública presentada: Resultando que en la expresada escritura aparece una cláusula, en la que el Sr. Curbera declara que ha adquirido la concesión del tranvía de que se trata para la Sociedad antes citada; y

Considerando que no hay inconveniente en acceder á lo solicitado, puesto que á falta de la Sociedad quedaría el Sr. Curbera subrogado en todos los derechos y obligaciones que se derivan de la concesión;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la transferencia efectuada, y como consecuencia, disponer que se reconozca á la Société anonyme Tramways Electriques de la Galice (España) como concesionaria de un tranvía eléctrico en la ciudad de Vigo; quedando obligada para con el Estado,

en los mismos términos y con las mismas garantías que lo estaba el cedente, al cumplimiento de las condiciones estipuladas al otorgarse la concesión.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Comisión provincial, Ayuntamiento de Vigo, Jefatura de Obras públicas de la provincia y demás interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Carreteras.

Aprobado en 29 de Marzo de 1906 el proyecto de ensanche sobre el río Ter, en el kilómetro 8 de la carretera de Vich á Olot, en la provincia de Barcelona, por su presupuesto de administración de 33.392'54 pesetas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, y en vista de la necesidad de ejecutar estas obras, ha tenido á bien autorizar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Barcelona para que las ejecute desde luego por dicho sistema de administración y por su presupuesto de 33.392'54 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el proyecto para la reparación del firme de la carretera de Manresa á Gerona, en esta provincia,

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar el referido proyecto en la forma siguiente:

El acopio de piedra, por su presupuesto de contrata, importante 40.227 pesetas.

Y el acopio del recebo y mano de obra del empleo de la piedra y recebo, por su presupuesto de administración de 24.529'45 pesetas, cuyas obras se ejecutarán, cuando se determine, por los sistemas respectivos.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Gerona.

Examinado el proyecto de empleo del material acopiado en los paseos de la carretera de Madrid á la Coruña, en los kilómetros 19, 20, 30 al 32, 35 al 38, 41 al 45, 47 al 51, 53 y 54 al 57, en la provincia de Madrid, y considerando que la frecuencia excesiva del tráfico ordinario, unido al de los automóviles, en el trayecto comprendido entre la capital y el Real sitio de San Ildefonso producen un desgaste en el firme que es indispensable remediar inmediatamente, lo cual se consigue en parte autorizando el empleo de 3.371 metros cúbicos acopiados en las inmediaciones de la carretera, y por el sistema de administración, según está prevenido;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar el indicado proyecto por su presupuesto de mano de obra, por administración, y su importe de 15.260 pesetas, y autorizar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Madrid para ejecutar este servicio á la mayor brevedad por el indicado sistema, con cargo al capítulo 10, art. 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y á los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Personal y asuntos generales.

Resultando vacante en la plantilla del Cuerpo de Delineantes de Obras públicas una plaza de la clase de terceros, con categoría de Oficial cuarto de Administración y sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de ser provista en el aspirante que ocupa el primer lugar en la relación de aprobados con derecho á ingreso en la convocatoria verificada en 1.º de Octubre de 1906, siempre que dicha plaza no sea solicitada por individuos que tengan aprobadas todas las asignaturas que se cursaban en la suprimida Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, á quienes por virtud de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895 se les reconoce preferente derecho á ocuparla, esta Dirección general ha dispuesto anunciar la expresada plaza por medio de la GACETA DE MADRID á fin de que aquellos que, reuniendo las condiciones de preferencia ya mencionadas, deseen ocupar dicha vacante, presenten sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos, en el término de quince días, contados desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID del presente anuncio.

Madrid 4 de Abril de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Real Sociedad Económica Matritense.

La Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País celebrará junta en su local el día 6 del corriente, de nueve á once de la noche, para la elección de Compromisarios del Senador de las Económicas de la región de Madrid. Lo que se hace público para conocimiento de los señores socios que figuran en el censo electoral correspondiente.

Madrid 3 de Abril de 1907.—El Secretario general, Juan Catalina García.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Sección 5.ª

Hechas las rectificaciones procedentes en el Escalafón de antigüedad de los Catedráticos numerarios de los Institutos generales y técnicos del Reino, según los datos remitidos por los respectivos establecimientos, esta Subsecretaría ha dispuesto que se inserten en la GACETA las relaciones de altas y bajas ocurridas hasta el 1.º de Enero del año actual, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen justificadas durante el plazo de quince días, á contar de la fecha de este anuncio en la GACETA.

Madrid 4 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ALTAS de personal ocurridas en el Escalafón de antigüedad de los Catedráticos numerarios de los Institutos generales y técnicos, durante el año 1906.

| Números. | NOMBRES Y APELLIDOS | TÍTULOS | NACIMIENTO | | PROVINCIA | FORMA | INGRESO | | | ESTABLECIMIENTOS EN QUE HAN SERVIDO | CÁTEDRAS QUE DESEMPEÑAN | INSTITUTOS EN QUE SIRVEN | OBSERVACIONES |
|------------------|---|---------------|------------|-------|-----------|------------|---------|-------|------|---|-------------------------|---|---------------|
| | | | FECHA | | | | Día | Mes | Año | | | | |
| | | | Día | Año | | | | | | | | | |
| 124 ² | D. Eugenio Sáenz de Urturi | D. L. y M. S. | 15 | XI. | 1848 | Concurso | 14 | II. | 1880 | Alava, Vitoria, Burgos y Cádiz | Cabra | Reingresó en el Profesorado por Real orden de 21 de Agosto de 1905. Se le descuentan seis meses y cinco días. | |
| 293 ² | Manuel Martí Sanchís | D. C. y D. M. | 17 | XII. | 1859 | Oposición | 1 | III. | 1895 | Orense | Valencia | Por Real orden de 23 de Julio de 1906 se le abona el tiempo de excedencia. Ingresó en Matemáticas. | |
| 471 ² | Bruno Luis López Diego Madrazo | L. L. | 6 | X. | 1876 | Idem | 29 | V. | 1905 | Escuela de Comercio de Valladolid | Santiago | Precedente de Escuela de Comercio. | |
| 492 | Fernando López Monis | L. L. y D. D. | 20 | II. | 1881 | Real orden | 1 | I. | 1906 | Cabra | Cardenal Cisneros | | |
| 493 | Juan Giménez Cuno | L. C. | 20 | I. | 1875 | Oposición | 20 | III. | 1903 | Cabra | Cuenca | | |
| 494 | Narciso Puig y Soler | L. C. | 6 | XII. | 1863 | Idem | 24 | III. | 1903 | Figuevas | Huesca | | |
| 495 | Agustín Santodomingo López | L. C. | 28 | VI. | 1873 | Idem | 29 | III. | 1905 | | Soria | | |
| 496 | Ignacio Puig Aliés | L. C. | 25 | I. | 1882 | Idem | 24 | IV. | 1906 | | Logroño | | |
| 497 | Ceferino Reta Huarte | L. C. | 26 | VIII. | 1865 | Idem | 24 | IV. | 1906 | | Pamplona | | |
| 498 | Gregorio Villagrasa y Villagrasa | L. C. | 17 | II. | 1866 | Idem | 24 | IV. | 1906 | | Albacete | | |
| 499 | Jesús María Ordoño y Vélez de Elovriaga | L. C. | 10 | IV. | 1873 | Idem | 24 | IV. | 1906 | | Gijón | | |
| 500 | Secundino Vilanova Rivas | L. C. | 4 | IX. | 1869 | Idem | 24 | IV. | 1906 | | Pontevedra | | |
| 501 | Román López Marín | L. C. | 28 | II. | 1865 | Idem | 24 | IV. | 1906 | | Cabra | | |
| 502 | Marcelino Cillero y Angulo | L. C. | 31 | VII. | 1873 | Idem | 22 | V. | 1906 | | Reus | | |
| 503 | Jesús Huerta y Medrano | L. L. | 15 | IX. | 1874 | Idem | 22 | V. | 1906 | | Teruel | | |
| 504 | Miguel Noain Balda | L. L. | 2 | VIII. | 1865 | Idem | 22 | V. | 1906 | | Avila | | |
| 505 | José Pons y Alsina | L. L. | 11 | III. | 1875 | Idem | 25 | V. | 1906 | | Mahón | | |
| 506 | Enrique Pons e Irureta | L. L. y D. D. | 26 | IX. | 1866 | Idem | 5 | VI. | 1906 | | Canarias | | |
| 507 | Narciso Alonso y Andrés | L. L. | 26 | IX. | 1866 | Idem | 11 | VI. | 1906 | | Santander | | |
| 508 | Mateo Garreta y Fúster | L. L. | 26 | IX. | 1866 | Idem | 12 | VII. | 1906 | | Reus | | |
| 509 | Victor Said de Armetto | L. L. | 26 | IX. | 1872 | Idem | 10 | VIII. | 1906 | | Idem | | |
| 510 | Rafael Reyes Rodríguez | L. C. | 26 | IV. | 1872 | Concurso | 19 | XII. | 1906 | Escuela de Artes e Industrias de Santiago | León | | |
| 511 | Antonio Desbertrand y Rico | L. C. | 16 | III. | 1873 | Oposición | 22 | XII. | 1906 | | Teruel | | |
| 512 | Juan Lama y Espinar | L. C. | 5 | II. | 1868 | Idem | 24 | XII. | 1906 | | Soria | | |
| 513 | Manuel González Jimenez | L. C. | 5 | II. | 1868 | Idem | 24 | XII. | 1906 | | San Sebastián | | |
| 514 | Alvaro de Tineo y Casanova | L. C. | 5 | II. | 1889 | Idem | 24 | XII. | 1906 | | Coruña | | |
| 515 | Francisco Jiménez Soto | L. C. | 8 | II. | 1877 | Idem | 24 | XII. | 1906 | | Segovia | | |
| 516 | Manuel Rus Martínez | L. C. | 8 | II. | 1877 | Idem | 24 | XII. | 1906 | | Huesca | | |
| 517 | Constantino Escuder y Ortega | D. C. | 4 | XII. | 1869 | Idem | 24 | XII. | 1906 | | Cuenca | | |
| 518 | Gregorio Arabio-Torre e Ibarrodo | L. C. | 10 | III. | 1879 | Idem | 27 | XII. | 1906 | | Mahón | | |
| 519 | Julio Cejador y Frauca | D. L. | 7 | I. | 1864 | Idem | 27 | XII. | 1906 | | Palencia | | |
| 520 | Enrique Barrigón y González | L. L. | 15 | VII. | 1875 | Idem | 31 | XII. | 1906 | | Figueras | | |

Madrid 4 de Marzo de 1907. — El Subsecretario Silió.

BAJAS de personal ocurridas en el Escalafón de antigüedad de los Catedráticos numerarios de los Institutos generales y técnicos, durante el año 1906.

| Número del escalafón de 1.º de Enero de 1906. | NOMBRES Y APELLIDOS | INSTITUTOS EN QUE SERVÍAN | FECHA DE LA BAJA | | CAUSA DE LA BAJA | INSTITUTOS EN QUE SERVÍAN | FECHA DE LA BAJA | | CAUSA DE LA BAJA |
|---|--------------------------------|---------------------------|------------------|-----------|------------------|---------------------------|------------------|------------|---|
| | | | Día | Mes | | | Día | Mes | |
| | | | | | | | | | |
| 16 ² | D. Bartolomé Teijeiro y Sanluz | Lugo | 1 | Enero | Fallecimiento | Segovia | 26 | Febrero | Comprendido en el art. 171 de la ley. |
| 37 | Matías Moreno y González | Toledo | 7 | Julio | Idem | Valencia | 31 | Diciembre | Por pasar a la Escuela de Comercio. |
| 39 | Federico Galiano y Ortega | Ciudad Real | 1 | Abril | Idem | Orense | 31 | Idem | Fallecimiento. |
| 64 | Nicolás Rubio y Getrero | Cádiz | 10 | Junio | Idem | Huelva | 20 | Mayo | Nombrado por oposición Catedrático de la Universidad de Oviedo. |
| 82 | Agustín Arredondo y García | Valadolid | 28 | Febrero | Jubilado | | 31 | Diciembre | Fallecimiento. |
| 83 | Ramón Giraldi Pauli | Idem | 23 | Diciembre | Fallecimiento | Logroño | 7 | Idem | Idem. |
| 86 | José Sanz y Bremon | Castellón | 8 | Noviembre | Jubilado | Ciudad Real | 7 | Idem | Idem. |
| 104 | Antonio Ortiz Abasolo | Caceres | 30 | Idem | Fallecimiento | Palencia | 7 | Idem | Idem. |
| 112 | Inocente Chamorro y Cruz | Palencia | 23 | Julio | Fallecimiento | Pontevedra | 17 | Septiembre | Idem. |
| 137 | Esteban Sala y Carrera | Taragona | 1 | Enero | Jubilado | Jerez | 23 | Diciembre | Idem. |
| 165 | Jenaro Carreño Hernández | Bilbao | 11 | Idem | Fallecimiento | Ciudad Real | 1 | Enero | Pasó a la Escuela Normal Central de Maestros. |
| 179 ² | Antonio Aquino e Izardo | Toledo | 12 | Noviembre | Idem | | 21 | Noviembre | Fallecimiento. |
| 180 | Manuel Hernández Cosío | Zamora | 26 | Febrero | Idem | San Sebastián | | | |

Madrid 4 de Marzo de 1907. — El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Barcelona, Valencia, Málaga, Cádiz, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife las Cátedras de Lengua árabe vulgar, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que han de proveerse por concurso, según dispone la Real orden de esta fecha, con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Enero último, inserto en la GACETA del 14; habiendo de justificar los aspirantes, ante el Tribunal calificador, como requisito indispensable, que hablan y escriben correctamente el expresado idioma.

Las instancias se elevarán á este Ministerio en el término de un mes, contado cinco días después de publicado este anuncio en la GACETA, enumerando en ellas las plazas por el orden en que las preferan, y acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, para acreditar la edad de veintiún años cumplidos.
- 2.º Un trabajo original de carácter filológico sobre el *Arabe vulgar*.
- 3.º El programa de la asignatura.
- 4.º Si han residido en Marruecos, el justificante que lo acredite, expedido por el Cónsul y visado por el Ministerio de Estado.
- 5.º Los demás documentos que les convenga unir á sus solicitudes sobre méritos relacionados con la práctica del idioma ó títulos que posean.
- 6.º Certificación del Ministerio de Gracia y Justicia para justificar que no están incapacitados civilmente.

La falta de presentación de alguno de estos documentos expresados dentro del plazo de convocatoria inhabilitará al aspirante para su admisión al concurso. Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente. Madrid 26 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Universidad Central.

Tribunal de oposiciones á plazas vacantes en las Escuelas superiores y elementales de niñas y de párvulos de este distrito universitario, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas.

Habiéndose constituido el Tribunal nombrado para juzgar estas oposiciones, las aspirantes á tomar parte en las vacantes de plazas superiores, auxiliares y de párvulos, con sueldo mayor de 825 pesetas anuales, se servirán presentarse en el Paraninfo de la Universidad Central, á las diez de la mañana del día siguiente á los quince días transcurridos desde aquel en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, con objeto de que empiecen las oposiciones á las citadas plazas.

Las aspirantes tendrán á su disposición en el mismo Paraninfo, de cuatro á seis de la tarde, ocho días antes de empezar los ejercicios, el cuestionario, redactado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903.

Las que no tengan presentados todos los documentos que exigen las disposiciones vigentes para tomar parte en las oposiciones, y las que los presentaron sin tener los requisitos legales, deben justificar su capacidad legal ante el Tribunal el día que den comienzo los ejercicios, para que antes de empezar el primero se determine las aspirantes que queden admitidas ó excluidas, según previene la Real orden de 20 de Octubre de 1902.

Entendiéndose, en general, que todas las aspirantes que no se presenten el día y hora para que son citadas perderán su derecho á tomar parte en las oposiciones.

Madrid 4 de Abril de 1907.—El Presidente del Tribunal, Gabriel María Vergara.

Tribunal de oposiciones á plazas de Escuelas públicas de niños, superiores y elementales, dotadas con menos de 2.000 pesetas de sueldo anual, del distrito universitario de Madrid.

Los aspirantes á las plazas que tengan de sueldo anual 1.100 ó más pesetas se servirán presentarse en el Paraninfo de la Universidad Central el día 24 de los corrientes, á las tres de la tarde, para dar comienzo á los ejercicios. El cuestionario de temas estará de manifiesto en el citado Paraninfo todos los días lectivos desde el 15 inclusive, de dos á cuatro de la tarde.

Se advierte á los opositores que tengan sin justificar su capacidad legal que en dicho día 24 deberán presentar todos los documentos necesarios ó completar los presentados, conforme exigen las disposiciones vigentes y se determina en la convocatoria de estas oposiciones, inserta en la GACETA del 23 de Enero de 1906, y caso de no hacerlo serán excluidos en el acto por el Tribunal.

Madrid 5 de Abril de 1907.—El Presidente, José Balcázar y Sabariego.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta diocesana del Obispado de Mondoñedo.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden del 14 de Enero del corriente año, se ha señalado el día 14 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Cariño, en esta diócesis, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 8.000 pesetas.

La subasta se celebrará en el Palacio Episcopal, ante la Junta diocesana, en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, el 5 por 100, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la mencionada Instrucción.

Mondoñedo 2 de Abril de 1907.—El Vicario Capitular, Presidente, José Piñera y Suárez.—El Secretario, Sergio de la Vega.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de de, y de las condiciones que se exi-

gen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras; debiendo presentar la proposición en papel del sello correspondiente. S—382

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Orense.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Enero último, se ha señalado el día 11 del próximo mes de Mayo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de San Juan de Louredo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de seis mil ciento sesenta y ocho pesetas con veintiocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de trescientas ocho pesetas con cuarenta y un céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Orense 1.º de Abril de 1907.—Eustaquio, Obispo de Orense.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Abril de 1907, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de San Juan de Louredo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. S—381

Junta diocesana de reparación de templos de Sigüenza.

SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Enero último, se ha señalado el día 29 de actual, á la hora de las once de la mañana, en el local del Provisorato, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosas de San Román de Medinaceli, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de cinco mil pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 y la circular de 13 de Diciembre de 1880, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Sigüenza 2 de Abril de 1907.—Fr. Toribio, Obispo de Sigüenza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. S—380

Intervención de Hacienda de la provincia de Burgos.

Habiendo sufrido extravío las facturas de intereses de inscripciones del segundo semestre de 1872 y segundo de 1873, justificativas de varios libramientos de entrega de valores que á continuación se expresan, cuyas facturas tiene reclamadas el Tribunal de Cuentas del Reino en reparos puestos á la cuenta de Efectos de la Deuda del mes de Abril de 1875; y dispuesto por la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas que dicho extravío se haga público en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, esta Oficina así lo efectúa, á fin de que si dichos documentos se hallasen en poder de alguna persona, los presente en esta Intervención de Hacienda dentro del plazo de diez días, á contar del en que se inserte este anuncio; haciendo entender que transcurrido dicho término serán considerados nulos y sin ningún valor ni efecto.

| FACTURAS DE INTERESES DE INSCRIPCIONES | Número del mandamiento que debe justificar. | IMPORTE — Pesetas. | INTERESADOS QUE LOS HAN SUSCRITO |
|---|---|--------------------|----------------------------------|
| Las designadas con los números 1, 5 y 7..... | 18 | 1.690 | D. Segundo de la Morena. |
| Las ídem con el núm. 415..... | 19 | 3.664'58 | El mismo. |
| Las ídem con los números 19 y 420..... | 25 | 1.576'56 | D. Angel Aparicio. |
| Las ídem con el núm. 437..... | 26 | 380 | D. Segundo de la Morena. |
| Las facturas comprensivas de un residuo de renta del 3 por 100 consolidado..... | 2 | 50 | El mismo. |
| La ídem comprensiva de dos títulos de la serie A, uno de la C y un residuo..... | 4 | 3.070 | D. Victoriano Calvo. |
| La ídem comprensiva de un residuo de dicha renta. | 5 | 45 | D. Tomás Gómez. |
| La ídem de tres títulos de la serie A y un residuo. | 14 | 907'50 | D. Juan Arnáiz. |
| Y, por último, la que comprende tres títulos y cuatro residuos..... | 23 | 1.480'14 | D. Angel Aparicio. |

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos antes mencionados. Burgos 27 de Marzo de 1907.—El Interventor de Hacienda, José Prósper.

Jefatura de Minas del Distrito de Almería.

Anuncio.

Se hace saber, para conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar, que en el expediente de expropiación forzosa instruido á instancias de D. Emilio Riancho, en representación de la Sociedad minera *El Porvenir de Perdigonos*, propietaria de las minas tituladas *Milagro*, núm. 24.631, y *Ampliación á Milagro*, núm. 26.709, situadas ambas en el término de Cuevas, paraje llamado Los Perdigonos, para la expropiación de los terrenos necesarios á la explotación de dichas minas, se ha remitido al Alcalde de Cuevas la relación de los propietarios de fincas á quienes afecta la expropiación, que son:

| | | | |
|--------------------------------------|-------------|-----------------------------|---------------------------|
| D. Francisco Ortega Salas..... | Cuevas..... | Montuoso y palas..... | Ambrosio González. |
| Andrés Márquez Valero..... | Idem..... | Montuoso, palas y árboles.. | Andrés Márquez Valero. |
| Doña Isabel Pérez Moreno..... | Idem..... | Montuoso y palas..... | Isabel Pérez Moreno. |
| D. Salvador García Navarro..... | Idem..... | Inculto y palas..... | Salvador García Navarro. |
| Juan Soler Márquez..... | Idem..... | Idem id..... | Juan Soler Márquez. |
| Alonso Sánchez Rodríguez..... | Idem..... | Idem id..... | Alonso Sánchez Rodríguez. |
| Damián Muñoz..... | Idem..... | Idem id..... | Damián Muñoz. |
| Herederos de Doña María Alarcón..... | Idem..... | Idem id..... | Juan Pérez. |

A los fines que preceptúa el art. 16 de la ley de Expropiación forzosa, y habiéndose devuelto dicha relación por aquella Autoridad, manifestando que, cotejada con el padrón de riqueza, no aparecen conformes los asientos, ni amillaradas las fincas á nombre de las personas relacionadas; y que tratando de adquirir datos de los mismos interesados, resulta que, si bien algunos de ellos se encuentran en el padrón de riqueza, no aparecen como propietarios de las mismas fincas á que la relación se refiere, caso previsto en el art. 22 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, en cumplimiento de lo que dispone dicho artículo y el 5.º de la ley, se comunica esta resultancia al Sr. Promotor fiscal, y se anuncia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á los fines prescritos por las citadas disposiciones legales.

Almería 27 de Marzo de 1907.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Gómez.

X—908

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Díaz Lecina, alias Champaná, de veintinueve años, soltero, cerrajero, hijo de Juan Manuel y de Luisa, natural de esta Corte, que vivía en la calle Mesón de Paredes, núm. 49, portería, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez

días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de reducirle á prisión, por tenerla decretada en el sumario que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: bajo, de estatura, ojos y pelo negros, nariz aguda y color del rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 8 de Marzo de 1907.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Pedro S. Covisa. JO—2348

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inca de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alfonso Alonso Sánchez, de diez y ocho años de edad, soltero, carretero, hijo de Emilio y Trinidad, natural de Madrid, que vivía en la calle del Olivar, núm. 19, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de reducirle á prisión, por tenerla decretada en el sumario instruido contra el mismo por estafa á Félix Fernández; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz ancha y moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 8 de Marzo de 1907.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Pedro Sánchez Covisa. JO—2349

MADRID—PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcelino del Río Velallos, natural y vecino de Avila, hijo de Lucas y Petra, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber el auto dictado contra el mismo en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos idem, nariz ancha, color moreno, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Marzo de 1907.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—2350

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruyó por lesiones contra Luis Torrego Santos, se cita á D. Julián Gil Sanz, de cuarenta y siete años de edad, industrial, que habitó en esta Corte, calle de San Bernardo, 47, y reside en Ermecinal (Portugal), para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerle entrega de la cantidad de 30 pesetas como indemnización á que fué condenado Luis Torrego; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptar se otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Marzo de 1907.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Alós. El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—2351

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro María Serrano y Rodríguez, de treinta y cuatro años, hijo de Nicolás y Basilia, natural y vecino de Madrid, casado, Abogado, que habitaba calle de los Reyes, núm. 20, principal, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión decretada por la Superioridad en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Marzo de 1907.—José Martínez.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—2352

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada en causa por estafa Trinidad Santiago Campos, natural de Granada, hija de Ramón y Ana, casada, sus labores, de sesenta años, que ha vivido en la calle de León, 30, cuarto, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de requerirla al pago de la indemnización de 1636 pesetas en que ha sido condenada por sentencia de 9 de Noviembre último, dictada en dicha causa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y viste pobremente falda azulada, toquilla blanca y delantal y pañuelo, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 8 de Marzo de 1907.—José Martínez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—2353

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada en causa por estafa Paula Ocaña Pintor, natural de Pastrana (Guadalajara), hija de Francisco y Francisca, viuda, costurera, de cuarenta y seis años, que dijo habitar en la calle de las Urosas, 19, portería, y después en la de Cañizares, 14, portería, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de requerirla al pago de la indemnización de 20 pesetas en que ha sido condenada por sentencia de 13 de Noviembre último, dictada en dicha causa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la

busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color del rostro blanco, y vestía falda de percal rayada, blusa de tul negro, pañuelo de seda en colores y delantal, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 8 de Marzo de 1907.—José Martínez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—2354

MUROS

D. Eladio Nuño y Valmaseda, Juez de primera instancia é instrucción de la villa de Muros y su partido.

Hago público que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Muros, á 22 de Febrero de 1907, el Sr. D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de primera instancia de ella y su partido, ha visto estos autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. José Concha Carbacho, en nombre y con poder bastante de Don José Cambeiro Núñez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de la villa de Rianjo, en el partido judicial de Padrón, como apoderado de su esposa Doña Juana Tachado Losende, defendido por el Licenciado D. Alfredo García Salgado, contra María Vecino Vilariño y su marido Manuel González Bermúdez, labradores y vecinos de la parroquia de San Juan de Roo, término municipal de Outes, en este partido judicial, en rebeldía, sobre la declaración de presunción de muerte del ausente Pedro Romero Vilariño;

Fallo que debía declarar, como declaro, haber lugar á la demanda interpuesta por José Cambeiro Núñez, como representante legal de su esposa Juana Tachado, contra María Vecino Vilariño y su marido Manuel González Bermúdez, sobre presunción de muerte del ausente Pedro Romero Vilariño, y, en su consecuencia, haber asimismo lugar á la declaración de muerte interesada en aquélla; retrotraerse tal declaración y surtir los efectos legales, á contar desde el año de 1865, en el que se recibieron las últimas noticias del ausente Pedro Romero, y transcurridos los treinta años que el Código exige para estos casos.

Publíquese esta sentencia, á los efectos legales, en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Sánchez Taboada.»

Y con el fin de que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID para que surta los efectos legales sobre la presunción de muerte de que se trata, se libra el presente en Muros á 27 de Marzo de 1907.—Eladio Nuño y Valmaseda.—Ante mí, Gumersindo Mayo y Martínez. X—903

VILLALPANDO

D. Saturnino Seijas Cano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y á instancia de D. Angel Sotillo Manrique se sigue expediente sobre que se le declare, en unión de sus hermanos D. Senén y Don Antonio, heredero ab intestato de su finada hermana Doña Angela Sotillo Manrique, natural de Villavieja y vecina que fué de Tapióles, donde falleció el día 3 de Agosto de 1886; y, en su virtud, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado en el término de treinta días.

Dado en Villalpando á 1.º de Marzo de 1907.—Saturnino Seijas.—Por su mandado, Teófilo Alonso. X—906

Juzgados municipales.

SAN MIGUEL DE CULERA

D. Juan Dainis y Xirau, Secretario habilitado del Juzgado municipal de San Miguel de Culera y su distrito, con residencia en Port-Bou, partido judicial de Figueras, en la provincia de Gerona.

Certifico que en el juicio verbal de faltas que se dirá recayó la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva, copiadas literalmente, dicen así:

«Sentencia.—En Port-Bou, á 24 de Febrero de 1907, el señor D. Ramón Margineda y Benavent, Juez municipal de este distrito; habiendo visto estos autos de juicio verbal de faltas sobre hurto de narajas mandarinas contra Pedro Bursset y Clos y Justo Laceruz y Gil, vecinos que fueron de este pueblo, en virtud de denuncia producida por el Jefe de estación del ferrocarril de este lugar y en perjuicio de Francisco Roig y Cogollos, del comercio, domiciliado en Puebla Larga; Resultando, etc.; Considerando, etc.;

Fallo que debe absolver y absuelvo á Pedro Bursset y Clos y Justo Laceruz y Gil de la falta de hurto de que son acusados, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al perjudicado Francisco Roig y Cogollos, expidiéndose al efecto el oportuno exhorto al Sr. Juez de Puebla Larga, al Sr. Fiscal municipal, y por edictos á dichos acusados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Margineda.

Publicación.—La sentencia que antecede fue dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, en audiencia pública de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Juan Dainis, Secretario habilitado.»

Lo copiado está conforme con su original, á que me refiero.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á los absueltos Pedro Bursset y Clos y Justo Laceruz y Gil, cuyo paradero se ignora, libro de orden del señor Juez el presente testimonio en Port-Bou á 26 de Febrero de 1907.—V.º B.º.—El Juez municipal, R. Margineda.—Juan Dainis, Secretario habilitado. JO—2304

Jurisdicción de Marina.

PUNTEDEUME

D. José Suanzes y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Puentedeume.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Rodríguez Pérez, hijo de Pedro y Josefa, natural y vecino de Santa Cruz del Saque (Cuba), inscrito disponible de este trozo, para que se presente en esta Ayudantía dentro del plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con objeto de ingresar en el servicio de la Armada, por haberle correspondido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 27 de Diciembre último; advirtiéndole que de no verificarlo en el plazo que se le concede será declarado prófugo.

Puentedeume 22 de Febrero de 1907.—El Juez instructor, José Suanzes. JM—197

VIGO

D. Quirino Gutiérrez y Gutiérrez, Alférez de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo, Juez instructor de una sumaria.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscrito, folio 22 de 1906, Eduardo Gómez Lois, hijo de Francisco y de Balbina, vecino de Nores Vilaboa, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y GACETA DE MA-

DRID, se presente en este Juzgado de instrucción á responder en la sumaria que me hallo instruyendo contra dicho individuo por su falta de presentación al ser llamado para el servicio de tripulaciones de buques de la Armada en convocatoria de 27 de Diciembre del año último; pues de no verificar dicha presentación se le declarará prófugo, rogando á las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del individuo de referencia.

Vigo 27 de Febrero de 1907.—El Juez instructor, Quirino Gutiérrez. JM—209

D. Quirino Gutiérrez y Gutiérrez, Alférez de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo, Juez instructor de una sumaria.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscrito, folio 2 de 1906, Francisco Martínez Araujo, hijo de Victoriano y Agueda, vecino de Redondela, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción á responder en la sumaria que me hallo instruyendo contra dicho individuo por su falta de presentación al ser llamado para el servicio de tripulaciones de buques de la Armada en convocatoria de 27 de Diciembre del año último; pues de no verificar dicha presentación se le declarará prófugo, rogando á las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del individuo de referencia.

Vigo 27 de Febrero de 1907.—El Juez instructor, Quirino Gutiérrez. JM—210

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 478.683, expedido por este establecimiento en 8 de Enero de 1901 á favor de D. Manuel García Peces, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 9 de Marzo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 3 de Abril de 1907.—El Vicesecretario, Francisco Balda. X—902

Banco de España.

Pontevedra.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 3.122, expedido por la sucursal del Banco de España en esta plaza el 13 de Octubre de 1902 á favor de D. Domingo Gómez Castelo, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 27 del mes de Marzo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra 4 de Abril de 1907.—El Secretario, Angel Noriega. X—823

Sociedad Eléctrica de Soria.

Cumpliendo acuerdo del Consejo de administración, y en uso de las atribuciones que al mismo confiere el art. 34 de los estatutos de dicha Sociedad, se convoca á sus accionistas á junta general extraordinaria para el día en que termine el plazo de veinte naturales, á contar de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El objeto de esta convocatoria es el someter á la junta general el resultado de la gestión del Consejo, y especialmente adoptar acuerdos acerca del contenido del art. 51 de los estatutos de referida Sociedad.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores accionistas, á fin de que puedan ellos cumplir con las formalidades que previene el art. 32 de repetidos estatutos.

La junta se celebrará en Soria, domicilio de la Sociedad, y en las oficinas de la misma.

Soria 1.º de Abril de 1907.—Por el Consejo de administración, el Vicepresidente, Alejandro Izquierdo. X—905

Canal de Urgel.

Se convoca á los señores accionistas de esta Sociedad para celebrar junta general ordinaria el día 26 del actual, á las tres y media de la tarde, en las oficinas de la misma, calle de Méndez Núñez, 1, primero. Para poder concurrir á la sesión deberán depositarse en la Secretaría de la Sociedad diez ó más acciones, durante los días laborables comprendidos hasta el 17 del presente mes, de nueve á doce de la mañana.

Desde el 18 al 25, ambos inclusive, á las mismas horas, estarán de manifiesto en dichas oficinas el balance del ejercicio último y la lista de los señores accionistas con derecho de asistencia.

A los señores obligacionistas se les convoca en el propio local para el día 27 del actual, á las cuatro de la tarde, con el exclusivo objeto de elegir un Vocal para la Junta de gobierno; siendo indispensable para poder concurrir el depósito previo de diez ó más obligaciones; serán estos depósitos admitidos en los mismos días y horas fijados para los señores accionistas.

En el caso de que no se reúna número suficiente para celebrar junta de primera convocatoria se celebrará de segunda, cualquiera que sea el número de señores concurrentes: la de accionistas, el día 6 de Mayo próximo, y la de obligacionistas, el día 7 del mismo mes, á las horas y en el local señalado para la primera.

Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para la segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos, que se admitirán los días laborables desde el día 27 del actual al 4 de Mayo próximo, ambos inclusive, de nueve á doce de la mañana.

Barcelona 3 de Abril de 1907.—Por el Canal de Urgel, el Director, L. Ferrer. X—881—2

Fundación del Excmo. Sr. D. Manuel V. Figueroa.

El Excmo. Sr. Juez protector de esta Fundación ha tenido á bien dictar el siguiente decreto:

«Considerando que los sentimientos de humanidad y de amor á su familia de que dió tan acabadas pruebas con esta su Fundación el Ilustre Sr. D. Manuel Ventura Figueroa no permiten en el ánimo la menor duda de que si en tiempo de aquel señor fuera ya conocida y estuviera ya adelantada, como hoy, la enseñanza de los desgraciados semejantes nuestros que no pueden aprovechar las aptitudes que tengan por falta de comunicación con sus semejantes, privados como lo están de los sentidos de la locución y del oído:

»Considerando que en los presentes tiempos la educación de estos desgraciados, que abundan más de lo debido por la facilidad con que por las Autoridades eclesiásticas y civiles se autorizan los matrimonios entre los parientes, ha progresado de un modo tan extraordinario que hoy, en las relaciones de la vida social, casi están exentos de los inconvenientes de otro tiempo por la falta de los dos sentidos de que adolecen, pero que la Pedagogía moderna suple, sin dejar más que ligeros rasgos de sus inconvenientes:

»Considerando que esta enseñanza está ya organizada por el Estado, y sus gastos son ciertamente superiores á los de la primera enseñanza en general, teniendo únicamente analogía con la segunda enseñanza;

»El Sr. Juez Protector decreta que todos los años, en cuanto los recursos lo permitan, se anunciarán una ó dos pensiones para sordomudos, por el importe igual al de las de segunda enseñanza y por la duración de los años en que esté distribuida la de estos desgraciados en los Reglamentos vigentes; habiendo de adjudicarse en tiempo oportuno esta pensión ó pensiones al sordomudo ó sordomudos que las solicitaren, y sean parientes del ilustre fundador con derecho preferente á la pensión que pidan por razón del grado y demás circunstancias que la Fundación establece para fijar esta preferencia; habiendo de empezarse á cumplir lo dispuesto en este decreto en el próximo concurso, correspondiente al año de 1907, que está transcurriendo.»

Lourizán 11 de Marzo de 1907.—El Juez Protector, Montero Ríos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Santiago 20 de Marzo de 1907.—El Apoderado del Patrono, P. S., A. de Acosta. X—900

Patronato de la misma Fundación.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO DE 1907

CAPITAL DE LA FUNDACIÓN

| | Pesetas. |
|---|---------------------|
| 2.658 acciones del Banco de España, valor nominal | 1.329.000 |
| 400 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, ídem id. | 200.000 |
| 5 títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, ídem id. | 11.500 |
| 1 inscripción de igual clase, ídem id. | 44.625 |
| 25 acciones y un residuo (sin interés) de la extinguida Compañía de Granos, valor nominal | 12.970'31 |
| Total nominal | 1.598.095'31 |

Todos estos valores están custodiados á nombre de la Fundación en el Banco de España.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

| | |
|---|-------------------|
| Existencia en la c/a del Banco de España al terminar el año 1906 | 422.440'51 |
| Ídem en la Sucursal de Santiago á la misma fecha | 21.772'06 |
| Beneficios calculados á las acciones del Banco de España durante el año | 285.800 |
| Ídem á las acciones Tabacaleras en ídem | 39.950 |
| Intereses de la Deuda del 4 por 100 en ídem y atrasos de la inscripción | 6.057'41 |
| Total de los ingresos | 756.019'98 |

Las existencias se hallan depositadas en el Banco de España, y los demás productos quedan en el mismo establecimiento de crédito á medida que se van realizando.

Los interesados perciben directamente del Banco, en la Sucursal de Santiago, las dotes y pensiones que les corresponden.

PRESUPUESTO DE GASTOS

| | |
|--|-----------|
| POR OBLIGACIONES PROCEDENTES DE CONCURSOS ANTERIORES | |
| Para 47 dotes á 5.500 pesetas cada una, cuyas dotadas no acreditaron haber contraído matrimonio | 258.500 |
| Para 25 pensiones de instrucción primaria, á 412.50 pesetas cada una | 10.725 |
| Para 168 ídem de segunda enseñanza, á 825 pesetas cada una | 138.600 |
| Para 129 ídem de Facultad, del Magisterio y otras, á 1.100 pesetas cada una | 141.900 |
| Para 5 ídem de carreras especiales y Doctorado, á 1.650 pesetas cada una | 8.250 |
| Para 26 grados de Bachiller en Instituto, á 118'20 pesetas cada uno | 3.073'20 |
| Para un grado de Licenciado en Universidad, á 850 pesetas cada uno | 850 |
| Para 2 grados de Bachiller y Licenciado en Seminario, á 630 pesetas cada uno | 1.320 |
| Para 4 grados de Doctor en Universidad, á 1.100 pesetas cada uno | 4.400 |
| Para un grado de Maestro elemental y 2 de superior | 371'20 |
| Para 11 cuotas de acomodo, á 1.500 pesetas cada una | 16.500 |
| Para los haberes del personal de la Fundación | 4.800 |
| Para los gastos de material, como son custodia y conservación del archivo, impresión de documentos, publicación de otros en periódicos oficiales, correo, papel, plumas, tinta y demás efectos de escritorio y extraordinarios | 4.000 |
| Importe del fondo de reserva depositado en el Banco de España | 66.816'05 |
| Ídem del 10 por 100 de los ingresos calculados en este presupuesto, adicionado con el so- | |

brante de dotes y pensiones, sin perjuicio de la liquidación que se practique en fin del año

| | Pesetas. |
|-----------------------|------------------|
| Total de los gastos | 691.807'48 |
| RESUMEN | |
| Importan los ingresos | 756.019'98 |
| Ídem los gastos | 691.807'48 |
| Superávit | 64.212'50 |

Cuya cantidad se distribuye en la forma siguiente:

| PARA LAS PARIENTAS | |
|--|------------------|
| Importe de cinco dotes, á 5.500 pesetas | 27.500 |
| Ídem de cuatro pensiones para Maestras ó Matronas, á 1.100 pesetas | 4.400 |
| PARA LOS PARIENTES | |
| Importe de siete pensiones de Escuela, á 412'50 pesetas | 2.887'50 |
| Ídem de dos pensiones para sordomudos, á 825 pesetas | 1.650 |
| Ídem de quince pensiones de segunda enseñanza, á 825 pesetas | 12.375 |
| Ídem de cinco pensiones de Facultad ó Magisterio, á 1.100 pesetas | 5.500 |
| Ídem de seis pensiones de carreras especiales, á 1.650 pesetas | 9.900 |
| Total igual | 64.212'50 |

Santiago 20 de Marzo de 1907.—El Apoderado del Patrono, por sustitución, Angel de Acosta.—Madrid 26 de Marzo de 1907.—Aprobado.—El Juez protector, E. Montero Ríos.

Edicto de concurso.

D. Eugenio Montero Ríos, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro, condecorado con el Collar de la distinguida de Carlos III, ex Presidente del Consejo de Ministros, ex Presidente del Senado, ex Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de Instrucción pública, ex Ministro de Gracia y Justicia y de Fomento, Juez Protector de la Fundación instituida por el Excmo. Sr. D. Manuel Ventura Figueroa, Arzobispo de Lodisea, Patriarca de las Indias, etc.

Hago saber que, en observancia de lo que dispone la escritura de fundación de este Patronato, y con arreglo á los decretos dictados por esta Protectoría, se abre concurso entre las parientas solteras del Ilustre fundador para obtener cinco dotes de 5.500 pesetas cada una y cuatro pensiones de 1.100 pesetas para las carreras del Magisterio de instrucción primaria ó Matronas; así como entre los parientes del mismo fundador, para siete pensiones de Escuela, á 412.50 pesetas; quince de segunda enseñanza, á 825 pesetas; dos para sordomudos, á 825 pesetas; cinco de 1.100 pesetas para Facultades, Magisterio de instrucción primaria, Veterinaria, Comercio y otras organizadas por el Estado y que se cursen en establecimientos oficiales, y seis pensiones de 1.650 pesetas para carreras especiales que se estudien en Madrid, Barcelona y otras capitales.

Las parientas y los parientes que aspiren á dotes y pensiones y los que solamente pretendan declaración de parentesco presentarán sus instancias documentadas, dirigidas al señor Patrono de la Fundación, en Santiago de Galicia, plaza de Abastos, 3, bajo, desde el día de la fecha hasta el 14 de Mayo próximo; debiendo tener en cuenta las siguientes advertencias:

1.^a Son aptas para obtener dote las parientas que hayan cumplido doce años de edad y se hallen solteras, acreditando este último extremo con certificación del cura de su vecindad.
2.^a Son aptas para obtener la pensión de Maestras de Escuela ó Matronas las parientas que hallándose en condiciones de optar á dote justifiquen hallarse en condiciones, por medio de certificado de ingreso, de comenzar sus estudios en el curso próximo; debiendo de hacer constar en la instancia su renuncia á concurrir á dote.

3.^a Serán admitidos al disfrute de las pensiones de instrucción primaria los parientes que al tiempo de solicitarlas hayan cumplido seis años de edad y no excedan de diez y seis.

4.^a Serán admitidos al disfrute de las pensiones de segunda enseñanza los parientes mayores de diez años y menores de veinticinco, si acreditan haber comenzado dichos estudios, ó, cuando menos, tener aprobado el ingreso en un Instituto ó Seminario.

5.^a Tendrán derecho á las pensiones de sordomudos los que, encontrándose en este caso, hayan cumplido ocho años de edad y sean menores de catorce, debiendo de seguir sus estudios en el Colegio de Sordomudos de Santiago de Galicia. Acreditarán al solicitarla el hallarse en las condiciones que para cursar como interno se exigen en el expresado Colegio.

6.^a Sólo tendrán derecho á las pensiones de Facultades, Magisterio, Veterinaria y las especiales los parientes que no excedan de la edad de treinta y cinco años al solicitarla y se encuentren en condiciones de dar principio á sus estudios en el curso académico inmediato.

7.^a La preferencia para la adjudicación de dotes y pensiones se determinará por el orden siguiente:

I. Proximidad de grado.

II. En igualdad de grado, la orfandad, entendiéndose por huérfano el que no tenga padre al solicitar dote ó pensión.
III. Dentro del mismo grado, y después de las huérfanas, los parientes hijos de padres necesitados, esto es, que no cuenten con fortuna bastante para darles una carrera científica, artística, comercial ó militar, ó para procurar fácilmente á la hija estado por medio de casamiento con persona de su clase y circunstancia.

8.^a Las instancias se extenderán en papel del sello 11.^o y expresarán la naturaleza y vecindad de los interesados, su grado de parentesco, procedencia del mismo, si no estuviesen clasificados, y concurso en que fueron graduados, si lo estuvieron, así como la clase de pensión á que aspiran.

9.^a Las certificaciones de nacimientos, matrimonios y de funciones serán extendidas por el Juez municipal respectivo si las actas son posteriores al establecimiento del Registro civil, y en otro caso, por el Cura párroco ó ecónomo, con el sello parroquial.

Dado en Madrid á 26 de Marzo de 1907.—E. Montero Ríos. Por mandado de S. E., Licenciado Antonio Tobio Mayo, Secretario. X—

Aguas y Balneario de Cestona.

COMPANÍA ANÓNIMA

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1906.

| | Pesetas. |
|--|---------------------|
| ACTIVO | |
| Caja | 2.205'00 |
| Banco de España c/a | 328.005'90 |
| Administración de Cestona | 3.183'37 |
| Manantiales | 1.400.455'33 |
| Balneario, edificios y dependencias | 1.924.652'13 |
| Fincas urbanas y rústicas | 130.008'72 |
| Saltos de agua y turbinas | 138.075'10 |
| Maquinaria y cocinas | 173.122'51 |
| Mobiliario, coches, ropas y vajilla | 204.041'77 |
| Varias cuentas deudoras | 39.902'47 |
| Valores nominales: | 4.497.285'26 |
| Banco de España.—Depósitos | 375.000 |
| Valores nominales: | 4.872.285'26 |
| PASIVO | |
| Capital (8.000 acciones á 500 pesetas) | 4.000.000 |
| Censos | 350.313'75 |
| Fondo de reserva | 58.271'87 |
| Dividendos á pagar, números 1 al 4 | 1.621'50 |
| Ganancias y pérdidas | 71.529'75 |
| Varias cuentas acreedoras | 15.515'29 |
| Valores nominales: | 4.497.285'26 |
| Fianzas de los Sres. Consejeros | 375.000 |
| Valores nominales: | 4.872.285'26 |

Cestona 31 de Diciembre de 1906.—El Secretario Contable, José R. de Medariga.—V.º B.º—El Presidente, Juan Barma. X—901

Sociedad del ferrocarril de Villacañas á Quintanar de la Orden.

Balance en 31 de Diciembre de 1906.

| | Pesetas. |
|---|---------------------|
| ACTIVO | |
| Accionistas | 261.200 |
| Valores en cartera | 500.000 |
| Subvenciones | 75.000 |
| Acciones en depósito | 30.000 |
| Banco Hispano Americano (valores en depósito) | 50.000 |
| Obras y material fijo de vía | 459.278'40 |
| Expropiaciones | 2.300 |
| Gastos generales é instalación | 17.825'02 |
| Deudores varios | 3.464'26 |
| Beneficios y quebrantos | 10.206'90 |
| Caja, metálico | 70.573'87 |
| Valores nominales: | 1.479.955'45 |
| PASIVO | |
| Capital social | 1.000.000 |
| Subvenciones (á F. C. Villacañas) | 75.000 |
| Acciones en depósito | 30.000 |
| Banco Hispano Americano (valores en depósito) | 50.000 |
| Contratistas y material fijo de vía | 108.355'45 |
| Conde de Alpuente | 88.000 |
| Cuentas diversas | 70.600 |
| Valores nominales: | 1.479.955'45 |

Madrid 31 de Diciembre de 1906.—El Consejero Interventor, José Pérez Gayoso.—V.º B.º—El Consejero Director Gerente, C. Tejero. X—907

Electricidad Santa Teresa.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance general en 31 de Diciembre de 1906.

| | Pesetas. |
|---|---------------------|
| ACTIVO | |
| Caja y Banco de España | 12.964'02 |
| Deudores por varios conceptos | 74.675'03 |
| Valores nominales: | 87.639'05 |
| Mercaderías generales.—Valor de las existencias | 208.476'53 |
| Edificios, fábricas, maquinarias, líneas é instalaciones eléctricas | 1.172.594'32 |
| Material de servicio, teléfonos, contadores y mobiliario | 30.811'98 |
| Fianzas en acciones de los Sres. Consejeros y Director Gerente | 70.000 |
| Gastos de constitución y estudios | 12.408'87 |
| Pérdidas y ganancias | 32.965'55 |
| Valores nominales: | 1.678.591'30 |
| PASIVO | |
| Capital social en acciones | 1.250.000 |
| Amortización de capital | 33.252'25 |
| Acreedores por depósitos | 70.000 |
| Acreedores por varios conceptos | 325.339'05 |
| Valores nominales: | 1.678.591'30 |

S. E. ú O.—Jabugo 31 de Diciembre de 1906.—El Secretario, Diego García y García.—El Director Gerente, José García Morón.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Stur. X—904

BOLSA DE MADRID

Otización oficial del día 5 de Abril de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 4, Dia 5). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 5 de Abril de 1907.

Meteorological observation table for Madrid. Columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and wind data for various times of day.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Viernes 6 de Abril de 1907.

Large meteorological table for Spain and foreign countries. Columns: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas (Máx, Mín), and additional weather data for each station.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PART E NO OFICIAL

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL

CUERPO DE CORREOS

CON LOS TEMAS DE LAS CUARENTA Y CINCO LECCIONES

DE ARITMÉTICA, GEOGRAFÍA POSTAL, GEOGRAFÍA UNIVERSAL, LEGISLACIÓN DE CORREOS NACIONAL É INTERNACIONAL, TARIFAS POSTALES Y CONTABILIDAD ESPECIAL DE CORREOS, ETC., SOBRE QUE HAN DE VERSAR LOS EXÁMENES PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE CORREOS POR LA CLASE DE ASPIRANTES PRIMEROS

Precio: CINCUENTA CÉNTIMOS ejemplar.

De venta en la Administración de la GACETA (Pontejos, 8). Se remite por correo franco de porte, previo pago en sellos.

SANTOS DEL DÍA

San Sixto I, Papa y mártir.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—Orquesta Sinfónica.—Cuarto concierto de abono, bajo la dirección del Sr. Arbós.

ESPAÑOL.—A las 9.—El ladrón y Señoras y señores.

LARA.—A las 8 y 11/2.—Beneficio de Concha Ruiz.—Ciencias exactas.—De Madrid á Alcalá.—Los galeotes (cuatro actos).

ZARZUELA.—A las 7.—Los bohemios.—Cambios naturales.—La copa encantada.—La rabalera.

Imprenta de la Gaceta de Madrid. Pontejos, 8.—Teléfono, 75.